



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- ( 04 ). CUATRO.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para resolver el presente Toca Penal número **6/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia absolutoria de diez de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **115/2016**, instruido en contra de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por el delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**;  
y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, **dictó sentencia absolutoria**, a favor de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por el delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

***"PRIMERO.- LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:***-----

---- *Se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por no haberse acreditado la plena responsabilidad penal en la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**, previsto*

**y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a) y agravada por el diverso 10 fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*; por el cual la acusó la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en tal virtud, se decreta la inmediata libertad de \*\*\*\*\* y toda vez que se advierte de autos, que la nombrada actualmente se encuentra detenida en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, ordena girar boleta de libertad a su favor, única y exclusivamente por cuanto hace al delito señalado en el presente proceso, a fin de que se deje en inmediata libertad, sin perjuicio de que quede a disposición de diversa causa o autoridad que lo reclame; en consecuencia de lo anterior, no ha lugar a amonestar a la sentenciada de mérito, ni a condenarla al pago de la reparación del daño por cuanto al ilícito respecto del cual se dictó SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de la mencionada.-----**

---- Así mismo, en términos del artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de este municipio.-----

---- **TERCERO.- Hágaseles** saber a las partes, del improrrogable termino de ley de **CINCO (05) DÍAS**, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- **CUARTO.-** Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia a la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar dentro del dentro del Toca Penal número 119/2021, en relación con el **Juicio de Amparo Directo número 546/2022.**-----

---- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma el **Licenciado JUAN FIDENCIO RODRÍGUEZ SALINAS**, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el **Licenciado GUADALUPE VILLA RUBIO**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

quien funge como **Secretario de Acuerdos**, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, la Agente del Ministerio Público, interpuso el recurso de apelación, mismo que le fue admitido en el efecto devolutivo por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO.- Hechos.** Los eventos a que se contrae la presente causa de manera substancial se hacen consistir en que en horas de la noche del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, sin encontrarse especificado el lugar exacto el pasivo del delito de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, fue privado de la libertad por parte de los activos, quienes formaban un grupo de más de dos personas, ello a fin de obtener un beneficio para sí o para otro a cambio de su libertad, consistente en dinero en efectivo, del cual se hizo entrega de una

parte del dinero exigido por parte de la familia del pasivo, sin que ésta fuera puesto en libertad por sus secuestradores.-----

---- La presente apelación comprende únicamente la inconformidad de la Fiscal de la Adscripción en contra de la sentencia absolutoria decretada en favor de la acusada

\*\*\*\*\*,

por el delito de privación de la libertad.-----

---- Precisado lo anterior, se califican de inoperantes los conceptos de agravio que mediante escrito exhibió la Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, durante el desahogo de la audiencia de vista; lo que conlleva a confirmar el fallo venido en apelación, en los términos que más adelante se expondrán.-----

---- **TERCERO.- De la apelación.** De manera previa al examen de las consideraciones vertidas por la fiscal inconforme, es pertinente señalar que conforme lo disponen los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime la apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierta que, por torpeza, no los hizo valer debidamente.-----

---- En efecto los dispositivos en cuestión a la letra dicen:-----

**Artículo 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

“**Artículo 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- En este contexto, la tramitación de la apelación en materia penal es de estricto derecho cuando el recurrente es el Ministerio Público y por tanto esta Alzada debe analizar los hechos apreciados en primer grado únicamente con base y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios, pues sólo debe suplirse la deficiencia de los mismos cuando el acusado o su defensor sean los apelantes; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos por el órgano acusador apelante, lo cual es contrario al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Apoya lo anterior, la Jurisprudencia VI.2o. J/229, de la Octava Época; Registro: 217676; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 60, Diciembre de 1992; Materia(s): Penal; Página: 63, de literal siguiente:-----

“**APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA.** La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio

Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

---- **CUARTO.- Análisis de fondo.** A fin de estar en posibilidades de externar las consideraciones lógico-jurídicas por las cuales esta autoridad estima inoperantes los agravios vertidos por la fiscal inconforme, resulta pertinente asentar de manera textual los argumentos en los que el Juez de origen se apoyó para decretar la sentencia venida en apelación, los que se hicieron consistir en lo siguiente:-----

*“... **QUINTO.-** ... no obstante lo anterior, a criterio de esta autoridad judicial **no** se acredita que la nombrada actuó dolosamente queriendo y aceptando el resultado previsto por la ley, en razón que si bien es cierto, de autos se desprende una conducta desplegada por la hoy sentenciada posiblemente constitutiva de delito, sin embargo, **no** se advierte que esté plenamente demostrada la voluntad de ésta al realizar dicho ilícito conjuntamente con los autores materiales de ilícito al cobrar el dinero del rescate, con pruebas completamente claras, aptas y suficientes para llevar al suscrito Juzgador a la convicción de que la hoy sentenciada haya tenido participación en la comisión del delito que se le atribuye de manera voluntaria, toda vez que una sentencia condenatoria debe partir de la prueba indubitable, clara e irrefutable de que los indicios de cargo apuntan precisamente a que fue la parte procesada quien intervino de alguna manera en la comisión del delito voluntariamente, para lo cual no basta la sola posibilidad y ni siquiera la probabilidad latente de tal voluntad, puesto que la afirmación de la responsabilidad de la acusada debe estar sustentada en suficientes razones, y en una verosimilitud manifiesta fundada en razón prudente, para estar plenamente convencidos de que la conclusión obtenida es la única jurídicamente viable y sostenible y haberse descartado, también de manera suficiente y convincente, la existencia de contraindicios que desvirtúen los indicios de cargo, que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente o casual, o que existan pruebas que desvanezcan los hechos indiciarios o que evidencien un hecho opuesto*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

al indicado por ellos; ello se estima así, toda vez que en el parte informativo en comento, en el que se asentó la flagrancia de la hoy sentenciada, también se observa que ésta **al ser entrevistada por dichos agentes les manifestó que fue presionada para llevar a cabo dicho cobro**; aspecto que se torna relevante, al tomar en cuenta la manifestación realizada en autos por la nombrada respecto a que ella había sido obligada a participar en el ilícito que se le imputa, ya que su entonces pareja sentimental de nombre \*\*\*\*\* , quien se dedicaba a cometer diversos ilícitos, la había privado de su libertad en Ciudad \*\*\*\*\* y la había mantenido como su pareja a través de amenazas, golpes y maltratos, como era el de lastimar al descendiente que habían procreado, así como de privar de la vida a sus padres, su hermano o quemarles la casa; por lo que es menester analizar exhaustivamente sobre los motivos que pudo tener la inculpada para cometer el injusto por el que se le sigue la presente causa penal, lo que implica necesariamente que se le juzgue con perspectiva de género.- Lo antes indicado es así, toda vez que no se puede perder de vista que la Constitución Federal y los diversos instrumentos internacionales reconocen los derechos humanos de la mujer que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos y reconocidos en la Constitución, y particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que básicamente reconocen la igualdad de la mujer ante la Ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.-----

---- Cabe señalar que los derechos humanos de las mujeres, nacieron ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos, no era suficiente para garantizar la defensa y protección de los derechos humanos de ciertos grupos vulnerables como es el grupo de las mujeres, quienes por su condición ligada al género requieren una visión especial en la normatividad internacional de los derechos humanos, así como de distintos tipos de mecanismos para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto a sus derechos, como lo es impartir justicia con perspectiva de género.-----

---- Es así que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

*fue adoptada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como el primer instrumento internacional pensado en atender directamente las necesidades de las mujeres, en lo que destaca la proscripción de la discriminación en contra de la mujer en todas las esferas de la vida.-----*

*---- Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Belén do Pará en Brasil, por la Organización de Estados Americanos, como el documento regional especializado en la protección de los derechos humanos de las mujeres, que de forma muy similar a la Convención del Sistema Universal en sus artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, prevé obligaciones de protección a los derechos de las mujeres y de no discriminación en ejercicio de estos derechos, porque también se establece el compromiso de los Estados partes de adoptar sin dilaciones todas las medidas, entre ellas, mecanismos judiciales para procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer en todos sus ámbitos; de lo que destaca lo establecido en los diferentes incisos del artículo 8, en el que establece que como deber progresivo del Estado el que por medio de las autoridades se adopten medidas progresivas específicas para modificar los patrones socioculturales y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia en temas relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de género.-----*

*---- De tal suerte que, derivado de la normativa internacional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación , trae aparejado el deber del Estado de velar porque toda controversia jurisdiccional donde se denuncie una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visibilizar si la situación de violencia o discriminación de género incide en la forma de aplicar el derecho al concreto, pues de no hacerlo o no considerar la especial condición que acarrea una situación de esta naturaleza, puede convalidar una discriminación de trato por razones de género.-----*

*---- Esto es, la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico, pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, lo cual de no hacerse puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- Bajo este contexto, es de tomarse en consideración la **Declaración rendida por la ahora sentenciada** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ante la autoridad investigadora, en fecha ocho (08) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), consultable a fojas **64 a 67**, quien manifestó lo siguiente:-----  
"... Que lo se me leyó en este momento unas cosas son verdad y otras no y lo que paso fue que el día de ayer se dice el día seis de mayo del presente año en curso después de las cinco de la tarde salí de soriana plaza fiesta ya **que fui a llevar a mi bebe de un año nueve meses y cuando ya iba de salida me dirigía a agarrar un autobús para el centro a pasear y atrás de plaza fiesta donde se paran los camiones me pararon de pronto una camioneta blanca lobo y solo escuche que me dijeron "súbete" "súbete" y vi que eran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y así se mencionaban ellos y me decían que si no me subía me iban a quitar a la niña le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el culo** y le dije que qué había hecho y me dijeron que ahorita me iban a explicar y **ya arriba de la camioneta me dijeron que tenían un familiar muy enfermo y que querían que les sacara un dinero y traían varias credenciales de elector y me dieron una que me parecía en la foto y me llevaron a varias farmacia \*\*\*\*\* pero no tenían en varias sistema y saque la cantidad de tres mil pesos y se los daba a ellos** y luego me llevaron a una casa baldía y ahí estuve como veinticinco minutos y luego estando en esa casa llegó un muchacho y ellos le preguntaron que si ya tenia casa, y le dijo que ya tenia dos tapiñadas, y luego de ahí me llevaron al laguito de la calle tres y **ahí vi a mi pareja \*\*\*\*\* que me estaba esperando y me dijo que estuviera tranquila que no me ondeara y estas personas me bajaron ahí donde estaba mi pareja** como si ya se conocían con mi pareja, pero ahí no se hablaron entre ellos solo me bajaron y se fueron y de ahí nos fuimos a un hotel \*\*\*\*\* que esta por la calle tres, porque el señor que nos presta el cuarto ya nos hacia mala cara y tenia dos noches en ese hotel, y **ya en la habitación le dije que ya me quería ir con mi mama** y me dijo que le llamara y le llame y el día de ayer me iba a mandar dinero y ayer mismo siendo 7 de mayo del año en curso \*\*\*\*\* mi pareja me llevo a laguito que esta por la central y un hospital y \*\*\*\*\* **me llevo en el taxi y ahí en el laguito estaba la misma camioneta \*\*\*\*\* con**

**las misma personas que un día antes me llevaron a sacar dinero y me dijeron que iba a volver a sacar dinero, porque no había a completado y me dijeron que le dijera a \*\*\*\*\* "dile que le de y que me llevaran a otra farmacia de la calle \*\*\*\*\* y fuimos y ahí me dijeron que no había dinero y luego de ahí nos fuimos a la calle \*\*\*\*\* y ahí si pude sacar la cantidad de tres mil pesos y nos regresamos al laguito a entregarle el dinero a los que estaban en la camioneta \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y nos fuimos a otra \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para ver si ya había sistema pero \*\*\*\*\*se quedo por la calle del bordo del río y yo me fui caminado a la \*\*\*\*\* y ahí me paro la policía y me detuvo** y ya luego me trajeron aquí a estas oficinas y ya les dije todo lo que sabia a los policías y los lleve a los lugares a donde yo sabia porque había ido con ellos siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo el suscrito Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro le pone a la vista de la declarante los siguientes objetos la 1.- Credencial de elector a nombre de \*\*\*\*\* 2.- Papel de color amarillo con diversos números, 3.- Teléfono celular blanco con rosa marca \*\*\*\*\*; todos debidamente embalados en una bolsa de plástico tipo ziploc, a lo que manifiesta la declarante que la credencial de elector es la misma que traía y con la misma con la que cobraba los depósitos y es la que me dio la Pulga y el papel señalado con el numero 2 yo lo traía y yo anoté los números que \*\*\*\*\* me dio personalmente el me los dictó y yo los anote y el teléfono es mío y de \*\*\*\*\* y lo usaba mas \*\*\*\*\* y yo cuando lo traía me comunicaba con \*\*\*\*\* al número de él siendo \*\*\*\*\* de la compañía Telcel y los que me detuvieron me dijeron que el dinero que cobre era de un secuestro y **quiero agregar que \*\*\*\*\* me maltrataba y en ocasiones me dejaba encerrada** y eso fue lo que paso y es todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su abogada defensora publica \*\*\*\*\* quien manifiesta que solicita a esta fiscalía le sean salvaguardados los derechos fundamentales que se consagran en nuestra carta magna así como el debido proceso a favor de mi representada siendo todo lo que deseo manifestar...".--  
 ---- Narrativa a la que se le otorga valor probatorio de indicio en los términos previstos por el artículo 300 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, y de la cual se advierte que la hoy sentenciada refiere no haber tenido conocimiento de los cobros de dinero que hacía eran producto de un secuestro, aceptando expresamente haber cobrado diversas cantidades de dinero en Farmacias \*\*\*\*\* de esta ciudad, con la credencial de elector de otra persona, es decir, usurpaba el nombre de otra persona para cobrar el dinero, mismo que refiere haber entregado a su pareja y éste a su vez a otras personas, como se desprende de su relato, al mencionar que el seis de mayo de dos mil dieciséis, fue abordada por los sujetos que refiere como la \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al dirigirse a bordar un autobús que la llevara al centro a pasear, en compañía de su bebé de un año nueve meses, atrás de \*\*\*\*\* donde se paran los camiones, la pararon de pronto una camioneta blanca lobo de cuyo interior escuchó que le dijeron "súbete" "súbete" y vio que eran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes le dijeron que si no se subía le iban a quitar a la niña, le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el culo; por lo que ya arriba de la camioneta le dijeron que tenían un familiar muy enfermo y que querían que les sacara un dinero y traían varias credenciales de elector y le dieron una que se parecía en la foto y la llevaron a varias Farmacia \*\*\*\*\* para posteriormente llevarla con su pareja de nombre \*\*\*\*\* mismo que el siete del mes y año en mención la llevó en el taxi y ahí en el Laguito estaba la misma camioneta \*\*\*\*\* con las mismas personas que un día antes la llevaron a sacar dinero y le dijeron que iba a volver a sacar dinero, porque no había a completado, por lo que la llevaran a otra farmacia de la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* donde le dijeron que no había dinero, por lo que se dirigieron a la calle \*\*\*\*\* y de ahí sacó la cantidad de tres mil pesos, regresando al Laguito a entregarle el dinero a los que estaban en la camioneta \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y se fueron a otra \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* para ver si ya había sistema, sitio en el que fue detenida por los elementos policiacos, puntualizando además, que su pareja sentimental al que menciona como \*\*\*\*\* la maltrataba y en ocasiones la dejaba encerrada.-----*

*---- De igual forma obra en autos la **Declaración preparatoria rendida por la ahora sentenciada \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\*, recabada por esta autoridad en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016),*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

a la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar a efecto de recabar copias fotostáticas de las diligencias que integraron la Averiguación previa, motivo de la detención de la procesada de autos, así como la presente declaración en la cual manifestó el hecho posiblemente constitutivo de delito.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Público Adscrito quien dijo:- Que es mi deseo interrogar a la declarante, a la PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante en relación a sus propias manifestaciones de donde fue traída a esta Ciudad.- Calificada de legal contestó:- De casa de mi mamá en Ciudad Valles San Luis Potosí.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante por quien fue sustraída de casa de su mamá en Ciudad \*\*\*\*\* y traída a este Ciudad.- Calificada de legal contestó:- Por \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si esta persona que describió en su respuesta anterior es la misma que identifica como el papá de su hija.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si las amenazas que dice recibía de \*\*\*\*\* en alguna ocasión llegaron a materializarse o si le causó un algún daño físico.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí.- PREGUNTA 5.- **Que diga la declarante si puede especificar en que consistió dicho daño físico.- LEGAL CONTESTÓ:- Golpes, y daños mentales tengo temor se dice que por el temor de que le haga algo a mi familia.-** PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si puede describir la conducta o carácter de \*\*\*\*\*.- LEGAL CONTESTÓ:- Es una persona violenta y agresiva **PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si de alguna manera sabe que otra u otras personas hayan sido agredidas por \*\*\*\*\* en caso afirmativo lo especifique.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí, mi hermano \*\*\*\*\* y mi mamá \*\*\*\*\* y a su propia familia a una cuñada de él que no recuerdo el nombre, en cuanto lo recuerde lo haré saber.-** PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si alguna persona tiene conocimiento que usted fue sustraída de su casa en Valles y traída a esta ciudad. LEGAL CONTESTÓ:- Sí, mi mamá y una trabajadora de ella que no recuerdo el nombre pero cuando lo recuerde lo haré saber.- PREGUNTA 9.- **Que diga la declarante si su traída a esta ciudad fue con su voluntad en caso contrario nos lo especifique.- LEGAL CONTESTÓ:- No, si vine fue por las amenazas que hacía con matar a mi familia, yo no quería que les hiciera nada y no quiero que les pase nada.-** PREGUNTA 10.- Que diga la declarante si nos





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

2.- Respondiendo a la correlativa pregunta 2 le digo a la Fiscal que no existe denuncia por mi sustracción de mi domicilio debido a las propias amenazas de muerte hacia mi persona y mi familia por parte del señor \*\*\*\*\*.

3.- Respondiendo a la correlativa pregunta 3 le digo a la Fiscal que la relación entre la suscrita y el señor \*\*\*\*\* fue desde que me sacó a la fuerza de mi domicilio en \*\*\*\*\*.

4.- Respondiendo a la correlativa pregunta 4 le digo a la Fiscal que sí sé que mis familiares no interpusieron ninguna denuncia pero le recalco que **siempre fue por las amenazas de muerte por parte del señor \*\*\*\*\***, de las cuales por cierto tenemos algunas grabaciones en el teléfono celular de mi mamá \*\*\*\*\*.

En cuanto a la manera de que intentó matarme el señor \*\*\*\*\* le digo a la Fiscal y al Tribunal que siempre fue con sus manos tratando de ahorcarme.

La forma en que estuve privada de mi libertad siempre fue por la presión de las amenazas ya que aunque no siempre estuve encerrada no podía huir porque el señor \*\*\*\*\* nos tenía en amenaza de muerte constante como ya lo he dicho tantas veces.

La última vez que me golpeo el señor \*\*\*\*\* no lo puedo precisar ya que lo hacía constantemente para mantenerme sometida y hacer lo que él quisiera.

**Desde que fecha supe de las actividades ilícitas del señor \*\*\*\*\***, desde siempre; Respecto a porque no hice nada al respecto le digo a la Fiscal y al Tribunal o más bien **le repito que por las constantes amenazas de muerte hacia mi persona y de mi familia.**

Lo hago del conocimiento de esa autoridad y desde ahorita les manifiesto que con pruebas de testigos y grabaciones de teléfono y otros documentos o lo que tenga a la mano probaré todo lo que he declarado...”.-

---- Declaraciones a las que se les concede valor probatorio de indicio, al tenor de lo plasmado en el enunciado 300 de la Ley Adjetiva Penal Vigente, ya que aun y cuando dicha narradora no tiene fe pública, bajo el principio de buena fe que rige a todo proceso judicial, así como de igualdad de las partes, al darle el mismo sentido de valoración al dicho de la parte ofendida, de las que se desprende de la ampliación de declaración vertida por la hoy sentenciada ante esta autoridad refiere que en noviembre de dos mil doce fue sustraída de su casa y traída a esta ciudad de Matamoros, donde siempre la tuvo a la fuerza y encerrada y aunque no fuera encerrada, asevera que no haría nada por las amenazas de muerte contra su mamá, su hermano, su papá y su familia, el tiempo que ésta estuvo con el papá de su hija la maltrataba física, mental y moralmente inclusive varias veces intentó matarla pero no lo logró, por lo que tiene miedo por todas las amenazas que decía les haría a su familia; narrativa que reitera en la ampliación de declaración de la hoy sentenciada  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, formulada mediante escrito recibido el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en cuanto al interrogatorio que formuló la Fiscal adscrita, en la que precisó que \*\*\*\*\* la amenazaba de muerte, intentó matarla, la golpeaba, destacando que la forma en que estuvo privada de su libertad siempre fue por la presión de las amenazas ya que aunque no siempre estuvo encerrada no podía huir porque \*\*\*\*\* los tenía en amenaza de muerte; manifestaciones en que se observa que reitera su postura defensiva, relativa a que si cometió el delito fue en razón de las amenazas de muerte proferidas por su pareja sentimental de nombre \*\*\*\*\* hacia su persona y de su familia, precisando que desde siempre supo de las actividades ilícitas del señor \*\*\*\*\* pero no hizo nada al respecto por las constantes amenazas de muerte hacia su persona y de su familia.-----  
 ---- Relato vertido por la procesada que es robustecido con el **Testimonio rendido por la C.** \*\*\*\*\*\*, llevada a cabo ante este Tribunal el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), consultable a fojas **470 a 472**, en la que señaló:-----  
 "... Que yo vengo a declarar respecto a la detencion de la señorita \*\*\*\*\*\*, por la injusta detención de ella, porque cuando yo iba ayudar a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

limpiar ahí en su casa, ella estudiaba y vivía ahí en su casa en el domicilio calle \*\*\*\*\* creo que era el número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* ella dependía de sus papas, era muy buena niña la verdad, y **ella a mi me llegó a comentar en dos ocasiones que éste joven \*\*\*\*\* la amenazaba, ya que ella estaba en su casa y cuando iba a la escuela él la seguía o la mandaba seguir, y en una ocasión le mando una carta o nota, donde le decía que saliera que quería verla y ella se negaba porque no lo conocía no sabía quien era él, yo vi esa nota porque me la enseñó, y ella me decía que le tenía mucho miedo porque la amenazaba que si no salía a verlo, iba a matar a sus papas \*\*\*\*\* y al señor \*\*\*\*\* y a su hermano \*\*\*\*\***, y yo le decía que no hiciera caso, que no saliera pense que era una broma, y **el día veintidos de noviembre del dos mil doce, que me presente en la casa, ella ya no estaba en la casa, se la habían llevado en la madrugada en contra de su voluntad el joven \*\*\*\*\*** y de ahí ya no supe más, porque después de eso yo me sali de ahí de trabajar, y después volvi y le dije a la señora Araceli que interpusiera una denuncia, y **éste \*\*\*\*\* no se como se entero y comenzo a llamarla a ella por teléfono o sea a la señora \*\*\*\*\***, amenazandola de muerte, de hecho en una ocasión llegó ahí a la casa \*\*\*\*\* con más de siete hombres armados en una camioneta tipo \*\*\*\*\* y se metieron a la fuerza a la casa y sacaron a la fuerza a \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* se inco ahí y les lloro que no se lo llevaran y al final lo dejaron pero si lo golpearon ahí, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor público, Licenciado \*\*\*\*\* y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si nos puede precisar en que tiempo o época es cuando usted era vecina de \*\*\*\*\* y les iba hacer el aseo a su casa.- Calificada de legal, contesto:- Desde el año dos mil siete hasta el dos mil doce.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si nos puede proporcionar la media filiación de quien refiere como \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Es \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- PREGUNTA 3.-  
 Que diga la declarante si usted sabe o de alguna  
 manera le consta que  
 \*\*\*\*\*  
 ,  
 procrearon una hija.- Calificada de legal, contesto:- Si  
 se, porque a la fecha sigo frecuentando a la señora  
 \*\*\*\*\*y ahi esta la niña \*\*\*\*\*.-  
 PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si usted de  
 alguna forma se entero a donde fue llevada  
 \*\*\*\*\* por parte de  
 \*\*\*\*\*.- Calificada de legal,  
 contesto:- De momento no sabia, hasta que **paso el  
 tiempo ella regreso a \*\*\*\*\* me busco,  
 queria que yo la tuviera en mi casa escondida  
 porque queria huir, yo le dije que si que la  
 aceptaba en mi casa, pero el señor  
 \*\*\*\*\* , marco a la señora  
 \*\*\*\*\* para amenazarla y a la  
 señorita \*\*\*\*\* , que si ella no  
 regresaba a Matamoros, la iba a matar** y ella  
 estaba embarazada en ese tiempo, no recuerdo  
 exactamente la fecha pero al parecer fue en el año dos  
 mil ocho.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si nos  
 puede confirmar la fecha en que fue sustraída de su  
 domicilio \*\*\*\*\*.- No se califica de  
 legal, en virtud de que ya obra su respuesta en autos.-  
 PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si nos puede  
 manifestar en que año regreso \*\*\*\*\*  
 a Valles y se presento en el domicilio de usted para que  
 la tuviera en su domicilio.- Calificada de legal,  
 contesto:- En el dos mil trece.- PREGUNTA 7.- Que diga  
 la declarante si usted sabe, que nos manifieste la edad  
 actual que tiene la menor hija que usted le dice  
 \*\*\*\*\*  
 procreada por  
 \*\*\*\*\*  
 .- Calificada de legal, contesto:- No se exactamente la  
 edad. PREGUNTA 8.- En relación a su respuesta  
 inmediata anterior, puede usted al menos en forma  
 aproximada ilustrarnos la edad de la menor Elenita.-  
 Calificada de legal, contesto:- Cuatro añitos.-  
 PREGUNTA 9.- Que diga la declarante si usted sabe o  
 de alguna manera le consta si alguna otra persona  
 tiene conocimiento de los hechos en los que usted esta  
 declarando.- Calificada de legal, contesto:- Si, la señora  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 ,  
 nada mas.- Acto seguido se le concede el uso de la  
 palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este  
 Juzgado licenciada  
 \*\*\*\*\* y al efecto  
 manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

lo cual lo hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- **Que diga la declarante si usted estuvo presente cuando dice en su declaración que \*\*\*\*\* seguía o mandaba seguir a \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- En ocasiones si me toco ver que la seguía.** PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si puede precisar la fecha en que dice usted que \*\*\*\*\* le enseñó una nota como lo refiere en la presente declaración.- Calificada de legal, contesto:- En septiembre del dos mil doce.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta como se conocieron \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:-No se, pero ella no lo conocía. PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si a usted le consta que la niña que usted refiere en la presente declaración como \*\*\*\*\* sea hija de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Si, porque vi a \*\*\*\*\* embarazada y elenita se parece al señor \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si usted tuvo comunicación con \*\*\*\*\* posteriormente a la fecha del veintidos de noviembre del dos mil doce.- Calificada de legal, contexto:- Nada mas cuando me busco para pedirme ayuda, de ahí ya no supe mas.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si puede precisar cuanto tiempo estuvo en su domicilio \*\*\*\*\* en la fecha que dice usted, la busco.- Calificada de legal, contexto:- Fue como una semana porque ella se enfermo, llego muy enferma de anemia. PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta como se traslado \*\*\*\*\* a la ciudad de Matamoros despues de que estuvo en su domicilio.- Calificada de legal, contexto:- No supe como se fue o en que se vino, no se. PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si \*\*\*\*\* fue personalmente a recoger a \*\*\*\*\* al domicilio de usted.- Calificada de legal, contexto: No, no se.-----

----- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...".-----

----- Así como por el **Testimonio rendido por el C. \*\*\*\*\***, desahogada ante esta autoridad el veintiseis (26) de enero de dos mil, dieciocho (2018), visible a fojas **474 a 477**, en la que manifestó lo siguiente:-----

----- "... Quiero declarar que la detención de mi hija \*\*\*\*\* es injusta, por lo que esta sucediendo, para eso estoy aquí, para declarar que

sobre su detención, por lo tanto quiero manifestar que **mi hija ella fue amenazada por la persona \*\*\*\*\* quien tambien a nosotros o sea a mi esposa \*\*\*\*\* , a mi hijo \*\*\*\*\* y a mi nos amenazo**, por lo tanto **mi hija siempre vivio con nosotros, despues él siempre la buscaba y la rondaba y fue como nos la arrebató de la casa y fue así que nosotros no podiamos hacer una denuncia por miedo a que el nos hiciera algo y ya despues él se la llevo de la ciudad de valles a ésta ciudad de Matamoros, despues supimos que se la llevo a tampico y despues regreso aqui a la ciudad de Matamoros**, y despues fue que supimos que estaba detenida, por ella supimos que estaba detenida porque le hablo a mi esposa \*\*\*\*\* , y ese fue el motivo que supimos de su detención, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico, Licenciado \*\*\*\*\*

y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- **A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si nos puede precisar en que consistian las amenazas que les hacia \*\*\*\*\* a usted y su familia.- Calificada de legal, contesto:- Nos amenazaba de muerte y que si denunciabamos nos mataria a mi esposa \*\*\*\*\* y a mi hijo \*\*\*\*\* y a mi familia.-**

**PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si nos puede precisar como recibian las amenazas que usted mismo ha mencionado por parte de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Por medio de llamada telefonica que le hacia a mi esposa \*\*\*\*\***

**en varias llamadas.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si nos puede precisar el domicilio donde usted mismo dice que con ustedes vivia \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:-**

Calle

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , San Luis Potosi.-

**PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si nos puede precisar el tiempo o la epoca en que fue sustraída de su domicilio \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- El dia veintidos de noviembre del año dos mil doce.- pregunta 5.- Que diga el declarante de acuerdo a su respuesta inmediata anterior y al**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

parentezco que tiene con \*\*\*\*\*  
 edad tenia ésta cuando fue sustraída de su domicilio.-  
 Calificada de legal, contesto:- \*\*\*\*\* años.-  
**PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta si \*\*\*\*\* tuvo una relación con \*\*\*\*\* despues que fue sustraída de su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Si la tuvo pero forzada porque la tenia amenazada, y ese me consta porque la tenia encerrada y no teniamos comunicacion con ella y ella nos hacia llamadas por medio de familiares de \*\*\*\*\* y fue asi que supimos de ella.-** PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que de la anterior relación entre

\*\*\*\*\*  
 , hayan procreados hijos.- Calificada de legal, contexto:- Si tuvo una hija de nombre \*\*\*\*\*  
 la cual tuvo forzada por amenazas por el.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante si sabe en que lugar o quien tiene en su custodia a la menor \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contexto:- Nosotros en ciudad \*\*\*\*\* en el domicilio que di en mis generales, con \*\*\*\*\* que es la casa que vivimos actualmente.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta si alguna otra persona tiene conocimiento de éstos hechos en los que usted ha declarado.- Calificada de legal, contexto:- De eso, nada mas sabemos mi esposa \*\*\*\*\* y mi hijo \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si conoce a la C. \*\*\*\*\* y en caso afirmativo porque la conoce.- Calificada de legal, contexto:- Si la conozco, porque es vecina de nosotros y la persona nos apoyaba en la limpieza y los quehaceres diarios.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante de acuerdo a su respuesta anterior, la epoca o tiempo en que la C. \*\*\*\*\* les ayudaba en su domicilio.- Calificada de legal, contexto:- La epoca del año dos mil siete en adelante, y el veintidos de Noviembre del dos mil doce ella nos apoyaba en la limpieza y ya la conociamos a ella y hasta la fecha.- Acto continuo el Defensor Público Adscrito se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado licenciada \*\*\*\*\* y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la

declarante, lo cual lo hace de la siguiente manera:- A  
 LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante  
 donde conoció usted a \*\*\*\*\*.-  
 Calificada de legal, contesto:- En ciudad  
 \*\*\*\*\* , porque rondaba la casa  
 ostigando a mi hija \*\*\*\*\* para que ella  
 anduviera con él, pero siempre con amenazas que si no  
 andaba con él nos hacía algo a mi esposa Aracely Rios  
 y a mi familia, la cual nos mataría si nosotros lo  
 denunciábamos, y esto fue en el año dos mil doce.-  
 PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si puede describir  
 físicamente a \*\*\*\*\*.- Calificada de  
 legal, contesto: El es de estatura como de un metro  
 ochenta centímetros, delgado, pelo negro, tez aperlada,  
 sin bigote.- PREGUNTA 3.- **Que diga el declarante si  
 sabe o de alguna manera le consta en donde  
 conoció \*\*\*\*\* a  
 \*\*\*\*\*.**-----  
**Calificada de legal, contesto:- Afuera de la casa  
 porque él rondaba la buscaba y fue como él la  
 veía a \*\*\*\*\* y a veces en escondidas bajo  
 amenazas, si ella nos decía a nosotros.-**  
 PREGUNTA 4.- Que diga el declarante como sabe usted  
 que se veían a escondidas como lo refiere en su  
 respuesta anterior.- Calificada de legal, contesto.-  
 Cuando yo regresaba de mi trabajo y la veía a unas  
 cuerdas retirada de la casa.- PREGUNTA 5.- **Que diga  
 el declarante en cuantas ocasiones usted  
 observó lo que refiere en su respuesta a la  
 pregunta anterior.- Calificada de legal,  
 contesto:- Muchas veces y con miedo de  
 denunciarlo que le hiciera o matara como nos  
 había mencionado él, matar a mi esposa  
 \*\*\*\*\* y a mi hijo  
 \*\*\*\*\*.**- PREGUNTA 6.- Que diga el  
 declarante si sabe el domicilio de  
 \*\*\*\*\*.- Calificada de legal,  
 contesto:- No lo desconozco.- PREGUNTA 7.- Que diga  
 el declarante de acuerdo a su declaración si sabe el  
 domicilio que habitaron  
 \*\*\*\*\*  
 en Tampico, Tamaulipas.- Calificada de legal,  
 contesto:- No, lo desconozco.- PREGUNTA 8.- Que diga  
 el declarante el número de Teléfono del que llamaba  
 \*\*\*\*\* a su esposa  
 \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:-  
 Yo lo desconozco.- PREGUNTA 9.- Que diga el  
 declarante cuantas llamadas realizó  
 \*\*\*\*\* a su esposa  
 \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:-  
 a ella le realizaba muchas.- PREGUNTA 10.- Que diga el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

declarante si puede precisar cuando fue la primer llamada que le realizó \*\*\*\*\* a su esposa \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Fue en Noviembre del dos mil doce.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante el nombre de los familiares de \*\*\*\*\* quienes le permitian la comunicacion telefonica con \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- No nunca los conoci.- PREGUNTA 12.- Que diga el declarante como es que sabe que eran Familiares de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto: Porque yo supe porque ellos le llamaban a mi esposa \*\*\*\*\* porque no le permitian a Rosa hacer llamadas a \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante que fue lo que le informaron los familiares de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Pues que ella se encontraba bien de salud y que no pasaba nada.- PREGUNTA 14.- **Que diga el declarante si a usted le consta que la procreación de la menor \*\*\*\*\* entre \*\*\*\*\* fue forzada.- Calificada de legal, contesto:-Si señor, porque siempre la tenia amenazada, encerrada y esa procreacion que tuvo de \*\*\*\*\* no fue con consentimiento de ella por las amenazas que a ella le tenia.-** PREGUNTA 15.- Que diga el declarante si usted tuvo comunicación personal fisica o telefonica con \*\*\*\*\* del veintidos de noviembre del dos mil doce hasta antes de su detención.- Calificada de legal, contesto:- No.- Acto continuo la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia, y solicito que en su momento se tome en cuenta la parcialidad del testimonio en la presente diligencia a favor de \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar.-----  
 ---- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...".-----  
 ---- Por su parte, la C. \*\*\*\*\* , en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) ante este Tribunal, visible a fojas 479 a 482, dijo:-----  
 ---- "... Quiero declarar sobre la detención de mi hija \*\*\*\*\* , porque se me hace injusta la detención, ya que **ella es victima de \*\*\*\*\* , porque siempre la tuvo bajo amenazas, mi hija**

\*\*\*\*\* siempre vivio conmigo en ciudad \*\*\*\*\*, en mi domicilio, hasta que **en el mes de octubre del año dos mil doce, el empezo a rondar mi domicilio porque le gustaba mi hija \*\*\*\*\*, hasta que el dia veintidos de Noviembre del año dos mil doce, la sustrajo de mi domicilio y la tuvo un tiempo en ciudad \*\*\*\*\* y de ahí se la trajo a Matamoros y despues a Tampico y de Tampico nueamente la vuelve a traer a Matamoros, siempre la tuvo bajo amenazas y golpes, la amenazaba diciendole que la iba a matar y matarme a mi, a mi hijo \*\*\*\*\* y a mi esposo \*\*\*\*\*, y de esa relación tuvieron una hija de nombre \*\*\*\*\*, la cual se encuentra bajo mi cuidado, yo trate de recuperar a mi hija pero el señor \*\*\*\*\* me amenazo con quitarme a mi hijo \*\*\*\*\* y matarlo en el mismo mes de noviembre del dos mil doce, despues que sustrajo a mi hija de mi domicilio, llego a mi casa con gente armada para llevarse a mi hijo \*\*\*\*\* y en otra ocasion tambien en el mismo mes de noviembre del dos mil doce, regreso a mi domicilio para amenazarme de muerte si yo lo denunciaba, tengo llamadas telefonicas y grabaciones en mi celular en donde el señor \*\*\*\*\* me amenaza de muerte, de matar a mi hijo \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*, que son llamadas recibidas en el año dos mil doce, hasta el mes de diciembre del año dos mil dieciseis, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----**

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico, Licenciado \*\*\*\*\* y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si nos puede precisar el numero del telefono del que usted recibia las llamadas en su celular segun su propia declaracion.- Calificada de legal, contesto:- No puedo precisarlo porque constantemente cambiaba de numero.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si nos puede precisar si el numero de su celular que proporciono en sus datos generales es el mismo en el que recibio las llamadas telefonicas de amenazas por parte de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Si es el mismo.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si nos puede confirmar si existe evidencia de las referidas llamadas telefonicas que le hacia \*\*\*\*\*.- No se formula por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

estar contestada.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si nos puede proporcionar la media filiacion de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Es \*\*\*\*\* de aproximadamente \*\*\*\*\* metros, \*\*\*\*\* , pelo \*\*\*\*\* , sin bigote\*\*\*\*\* Tez aperlada. PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si usted sabe o de alguna manera le consta que la menor hija procreada por \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , fue por su propia voluntad de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- No fue por su propia voluntad, fue bajo amenazas de \*\*\*\*\* , fue obligada a tener la relación con el, bajo las amenazas de muerte que he mencionado.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta si alguna otra persona tiene conocimiento de los hechos por lo que usted esta declarando.- Calificada de legal, contesto:- Si, mi hijo \*\*\*\*\* , mi esposo \*\*\*\*\* y una vecina mia \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si nos puede preciar la edad de \*\*\*\*\* y su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Tiene \*\*\* años y vive en mi mismo domicilio.- PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si usted supo los domicilios en que cohabitaron \*\*\*\*\* , ubicados en \*\*\*\*\* y Matamoros, Tamaulipas.- Calificada de legal, contesto:- No, desconozco, nunca los visite ni en tampico ni aqui en matamoros.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante como se entero usted de la detención de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contexto:- Por via telefonica de aqui del Penal de Matamoros, me hablo mi hija \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 10.- Que diga la declarante si nos puede informar si ha visitado usted a \*\*\*\*\* en el penal donde se encuentra detenida.- Calificada de legal, contexto:- Si la he visitado en tres ocasiones, en noviembre del dos mil dieciseis, octubre del dos mil diecisiete y diciembre del dos mil diecisiete, no lo hice antes por miedo a las cosas ilicitas que hizo \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante en relación a la respuesta inmediata anterior, a que se refiere cuando menciona las cosas ilicitas que hizo \*\*\*\*\*.- Calificada de Legal, contexto:- Pues me refiere al delito por el cual esta involucrada mi hija y por unos videos que existen en el internet del delito en que esta involucrado, por esa causa no venia a visitar a mi hija, son pocas las visitas que le he hecho por miedo.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante en relación a la pregunta inmediata

anterior, si usted tiene información precisa del portal o la pagina de internet donde estan los videos que usted menciona.- Calificada de legal, contesto:- Si, es you tube \*\*\*\*\*.

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado licenciada \*\*\*\*\* y al

efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual lo hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante en donde conoció usted a \*\*\*\*\*.

Calificada de legal, contesto:- En ciudad \*\*\*\*\* , lo conocí despues del dia veintidos de noviembre del año dos mil doce, cuando sustrajo a mi hija \*\*\*\*\* de mi domicilio en ciudad \*\*\*\*\*.

PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta como conoció \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*.

Calificada de legal, contesto:- No me consta, solo se que en octubre del dos mil doce, el empezo a rondar mi domicilio ahi en ciudad \*\*\*\*\*.

PREGUNTA 3.- Que diga la declarante como sabe que \*\*\*\*\* rondaba su domicilio en relacion a la respuesta anterior.- Calificada de legal,

contexto:- Porque en ese mismo mes, yo me di cuenta que el se acercaba mucho a mi hija en mi domicilio, yo lo veia que él visitaba mucho a los vecinos frente a mi casa.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si puede proporcionar el nombre de los vecinos que viven frente a su casa, a quienes refiere visitaba \*\*\*\*\*.

Calificada de legal, contexto:- Desconozco el nombre completo solo se que le dicen el \*\*\*\*\*.

PREGUNTA 5.- Que diga la declarante el domicilio de quien refiere en su respuesta anterior como el ganso.-

Calificada de legal, contexto:- Calle socorro esquina con privada \*\*\*\*\* desconozco el numero del Fraccionamiento

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*. PREGUNTA 6.- Que diga la declarante como sabe usted las ciudades en las que estuvo radicando

\*\*\*\*\*

.- Calificada de legal, contexto:- Por medio de mi hija \*\*\*\*\* , me comunicaba via telefonica donde la tenia el señor \*\*\*\*\*.

PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si su hija \*\*\*\*\* ya habia sido detenido anteriormente a la presente causa penal.- Calificada de legal, contexto:- Despues de que el se la llevo, despues del 22 de Noviembre del 2012, a finales de Enero del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

dos mil trece, fue detenida.- PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si puede precisar el motivo por el cual fue detenida.- Calificada de legal, contesto:- Si por portar armas de fuego.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante en que ciudad fue la detención a que hace referencia en sus respuestas anteriores.- Calificada de legal, contesto:- En ciudad \*\*\*\*\*.- PREGUNTA 10.- Que diga la declarante si sabe ante que autoridad fue puesta a disposición \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante como fue que se estero usted de la anterior detención de \*\*\*\*\*.- Calificada de legal, contesto:- Porque en enero del dos mil trece, el señor \*\*\*\*\* mando a una persona a pedirme el acta de nacimiento de mi hija \*\*\*\*\* porque ella se encontraba detenida, por eso me di cuenta.-----  
---- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...".-----  
---- Declaraciones a los cuales se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo previsto por el artículo 300 en relación con los diversos 287 y 288 del Código Adjetivo de la Materia, de las que se advierte coincidencia en aseverar que la pareja sentimental de la ahora sentenciada, la sustrajo en contra de su voluntad del domicilio en el que residía al lado de sus padres en Ciudad \*\*\*\*\* a la cual tenía amenazada con privarla de la vida a ella, a sus padres y a su hermano si ella no lo obedecía; amagos que fueron también realizados a los progenitores y hermano de la nombrada acusada, en particular a la madre de la procesada en mención vía telefónica.-----  
---- Atestos que se robustecen con el **Careo supletorio a cargo de la ahora sentenciada \*\*\*\*\***, llevado a cabo ante esta autoridad, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), consultable a fojas **1205 y 1206** del tercer tomo, en la que dijo:-----  
"... Se le da lectura a la declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Combate al Secuestro, a lo que manifiesta que sí ratifica en parte la declaración que rindiera ante la Agencia del Ministerio Público Investigador visible a fojas (64-67) y que si reconoce la firma que aparecen al margen por ser puesta de su puño y letra, así como la que rindiera ante este Juzgado visible a fojas (194-199) y que si reconoce la firma que aparece al margen por ser puesta de su puño y letra, y de igual manera la Ampliación de Declaración visible a fojas (453-458), y que si reconoce las firmas que aparecen al margen por ser puesta de su puño y

letra.-----

---- Y una vez que se le dio lectura de todo lo anterior dice:- **quiero agregar que 3 días antes de mi detención \*\*\*\*\* me tuvo amarrada inclusive intento cortarme la cabeza con un machete si no lo hizo fue porque mi bebe intervino con un llanto, fue como se detuvo, solo me dejaba para darle de comer al bebe,** cuando fui a soriana nunca fui sola siempre llevaba a alguien vigilando, **fue al salir cuando me levantaron las mismas personas que me vigilaban \*\*\*\*\* si hice otra cosa fue por amenaza y porque tenían de rehén a mi hija,** que un día antes llame a mi mamá diciéndole que ya me quería ir y ella me dijo que me enviaría dinero para que el me dejara libre, **mi hermano \*\*\*\*\* fue amenazado por \*\*\*\*\* y más hombres lo amenazaron con armas y que se lo llevarían si ponía una denuncia y lo matarían mi mamá llegó al domicilio donde estaba mi hermano que era casa de su novia \*\*\*\*\* suplicando para que no se lo llevaran y le dijo que no se lo llevaría sino ponía una denuncia y fue por la súplica y lágrimas de mi madre que se fueron, y le dijo que si procedía quemaría su casa, las veces que me golpeo lo hacía intentando ahorcarme en múltiples ocasiones,** recuerdo que mi hija lloró y un grito desesperado tenía 3 meses y yo claro escuche que gritó ¡Ma! Y así me soltaba siempre siendo todo lo que deseo manifestar...".-----

---- Manifestación a la que se le concede valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se observa que reitera su aseveración que fue amenazada por su pareja sentimental de nombre \*\*\*\*\* la cual la tuvo amarrada inclusive intentó cortarle la cabeza con un machete, y que el día de los hechos cuando la "levantaron" los individuos que menciona como \*\*\*\*\* las mismas personas que la vigilaban, sí hizo otra cosa (cometer del delito que se le atribuye) fue por amenaza y porque tenían de rehén a su hija, destacando además que, su hermano \*\*\*\*\* fue amenazado por \*\*\*\*\* y más hombres lo amenazaron con armas y que se lo llevarían sí ponía una denuncia y lo matarían, por lo que su mamá llegó al domicilio donde estaba su hermano que era casa de su novia \*\*\*\*\* suplicando para que no se lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*llevaran y le dijo que no se lo llevaría sino ponía una denuncia y fue por la súplica y lágrimas de su madre que se fueron, y le dijo que si procedía quemaría su casa, las veces que la golpeo lo hacía intentando ahorcar a la hoy sentenciada en múltiples ocasiones.*-----

---- *Probanzas que resultan coincidentes con el **Testimonio rendido por el C. \*\*\*\*\***, llevado a cabo ante este Tribunal en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023), consultable a fojas **1230 a 1232**, en la que dijo:*-----

---- *"... Estoy aquí para declarar lo que nunca me dejaron hacer, porque **estaba amenazado por el señor \*\*\*\*\***, y el buscaba la manera de hacérmelo saber sobre que si decía, declaraba o hacia algo que lo afectara me iban a desaparecer junto con mi familia, además que el todo sabía, sobre como encontrarme a mi y a todos mis allegados en cualquier momento, pero ahora que esta detenida mi hermana \*\*\*\*\* estos años y ya teniendo tiempo que de este señor \*\*\*\*\* no sabemos nada, vengo a declarar; que cuando **mi hermana \*\*\*\*\* tenía \*\* años de edad, fue secuestrada con violencia de la casa de mis padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (padastro), aproximadamente el 22 de noviembre del año 2012 por el señor \*\*\*\*\***, el y otras personas llegaron en vehículos trayendo armas de fuego y la sustrajeron por la madrugada de la casa de mis padres, luego cuando mis padres iban a poner la denuncia ante el ministerio publico, se enteró este señor \*\*\*\*\* de lo que pretendían hacer y llegó el día 24 de noviembre del año 2012; primero cerca de la casa de mi madre, acompañado de otras personas también portando armas de fuego largas y cortas, en varios vehículos. comenzó a amenazarla con que si lo denunciaban, les iban a quemar su casa y que me iban a llevar a mi, yo ese día iba a regresar a Tampico ya que yo alla estudiaba y fui a despedirme de la que era mi novia \*\*\*\*\* (ahora mi esposa) afuera de la casa de sus padres a 4 calles de distancia de donde se encontraba mi madre, cuando de pronto se acerco una camioneta se bajaron unos hombres que portaban armas de fuego, con violencia y gritos se dirigieron a mi y*

**me zangolotearon, me hincaron y me apuntaban todo el tiempo con sus armas de fuego largas y cortas, diciéndome que me iban a llevar con ellos porque el jefe de ellos me quería para escarmentar a mi madre, porque los iba a denunciar por el secuestro de mi hermana \*\*\*\*\***, llegando en esos momentos desesperadamente a ese lugar mi madre \*\*\*\*\* quien llorando e hincandoseles, le suplicó a estos señores que no me llevaran, ellos reciben una llamada telefónica y descendió de la misma camioneta el señor \*\*\*\*\* a quien le siguió suplicando que no me llevara, que no iban a denunciar, el solo le dijo que por esa vez perdonaría la situación y que el siguiente intento de hacer algo por querer recuperar a mi hermana \*\*\*\*\* **comenzaría matándome a mi primero**, esa fue la primer amenaza que tuve de parte del señor \*\*\*\*\* ya no supe nada de el directamente, **solo de las extorsiones y amenazas que le hacía a mi madre** si no hasta el año 2015, un día del cual no recuerdo la fecha exacta, fue el mes de agosto del 2015 yo salí de la universidad y conducía hacia la casa donde vivía con Esthefania y su hermano en Tampico, me estacione frente a la entrada de la casa y un coche se detuvo atrás de mi, **al bajarme para entrar a la casa se me acercaron unos hombres desconocidos que portaban armas de fuego cortas y entre ellos el señor \*\*\*\*\***, solo para apuntarme y decir que me recordaba que el sabia todo de todos todo el tiempo y que si algo decía le iba a cortar la cabeza a \*\*\*\*\* frente de mi y después seguía yo y se las mandaría a mi madre \*\*\*\*\* aproximadamente cada 1 o 2 meses siguió torturándome de esa manera a pesar de cambiarnos de domicilio frecuentemente no se como el me localizaba siempre, hasta que me entere en el mes de mayo del 2016 que mi hermana \*\*\*\*\* había sido detenida en matamoros y ya la tenían las autoridades, en ese momento sentí un poco de tranquilidad por la seguridad de mi hermana \*\*\*\*\* ya no se acerco nadie jamas al ultimo domicilio donde viví en Tampico sin embargo **las amenazas y las extorsiones continuaron hacia mi madre \*\*\*\*\*** los siguientes años, en el 2017 y 2018 mi esposa \*\*\*\*\* y mi hija \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

año vivieron en casa de mis padres  
\*\*\*\*\*  
\*\*, ya vivía ahí con ellos también la hija que tuvo mi  
hermana \*\*\*\*\*; \*\*, yo seguía  
estudiando en Tampico y **me entere como en varias  
ocasiones, por diversos motivos, llegaron a  
entrar personas desconocidas portando armas de  
fuego entre ellos el señor  
\*\*\*\*\* a violentar en  
esa casa y amenazarlos de muerte a mis padres  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***  
\*\*, diciéndoles que si denunciaban iban a matar  
primero a mi hermana \*\*\*\*\* y luego a  
nosotros, motivo por el cual mi esposa y mi hija se  
regresaron a vivir a Tampico\*\*\*\*\*conmigo en  
agosto del 2018, después de esto ya no tuve noticias  
de este señor hasta la fecha, así mismo **anexo  
impresiones de amenazas a mi madre  
\*\*\*\*\***, en unas capturas de  
**pantalla de un teléfono antiguo de mi madre,  
que se había dañado, siendo todo lo que tiene que  
manifestar.**-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al  
Defensor, Licenciado \*\*\*\*\*  
y al efecto manifiesta: Que se reserva el derecho de  
interrogar al declarante.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el  
agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado  
licenciada \*\*\*\*\*  
y al efecto manifiesta: Que diga el declarante si puede  
precisar la descripción de la persona que refiere como  
\*\*\*\*\*  
delegación?.- Calificada de legal.- Contesto.-  
Aproximadamente mide \*\*, tez \*\*, ojos  
\*\*\*\*\*, \*\* y \*\*\*\*\*, cabello  
\*\*\*\*\*, nariz \*\*\*\*\*, tiene una cicatriz en  
la \*\*\*\*\* muy notoria, cejas \*\*\*\*\*, labios  
\*\*\*\*\*, boca \*\*\*\*\*, siempre tiene como el  
gesto de enojo frunsido, iba vestido de jeans color  
\*\*\*\*\*, tenis, playera \*\*\*\*\*, siempre  
usaba \*\*\*\*\*. 2.- Que diga el declarante si puede  
describir el teléfono que refiere en su declaración, así  
como también proporcione el numero telefónico del  
cual obtuvo las impresiones que anexa?.- Calificada de  
legal.- Respuesta.- Era un teléfono blanco, estrellado  
de la pantalla, marca \*\*\*\*\* y el numero de teléfono  
\*\*\*\*\* ha sido el mismo que ha tenido  
siempre mi madre \*\*\*\*\*.-----

---- Con lo anterior se da por terminada la presente  
diligencia...".-----

---- Por su parte, la **C.**  
 \*\*\*\*\*  
 ante esta  
 autoridad en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil  
 veintitrés (2023), visible a fojas **1241 a 1243**, dijo:----

"... Estoy aquí para declarar lo que nunca me dejaron  
 hacer, porque **estaba amenazada por el señor**  
 \*\*\*\*\*  
**y el buscaba la**  
**manera de hacérselo saber sobre que si decía,**  
**declaraba o hacia algo que lo afectara iban a**  
**desaparecer a mi, a mi familia, a mi esposo**  
 \*\*\*\*\*  
**y a su**  
**familia, además decía que el todo lo sabía,** sobre  
 como encontrarnos en cualquier momento, pero ahora  
 que esta detenida mi cuñada \*\*\*\*\*  
 estos años y ya teniendo tiempo que de este señor  
 \*\*\*\*\* no sabemos nada, vengo  
 a declarar; que cuando **mi cuñada**  
 \*\*\*\*\*  
**años de**  
**edad, fue secuestrada con violencia de la casa de**  
**mis suegros** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
**y**  
 \*\*\*\*\*  
**aproximadamente**  
**el 22 de noviembre del año 2012 por el señor**  
 \*\*\*\*\*  
**. el y otras personas**  
**llegaron en vehículos trayendo armas de fuego y**  
**la sustrajeron por la madrugada de la casa de**  
**mis suegros. luego cuando mis suegros iban a**  
**poner la denuncia ante el ministerio publico, se**  
**enteró este señor** \*\*\*\*\*  
**de lo que pretendían hacer y llegó el día 24 de**  
**noviembre del año 2012; primero cerca de la**  
**casa de mi suegra, acompañado de otras**  
**personas también portando armas de fuego**  
**largas y cortas, en varios vehículos. comenzó a**  
**amenazarla con que si lo denunciaban, les iban a**  
**quemar su casa y que se iban a llevar a mi**  
**esposo** \*\*\*\*\*  
 ese  
 día el iba a regresar a Tampico ya que el allá estudiaba  
 y fue a despedirse de mi afuera de la casa de mis  
 padres a 4 calles de distancia de donde se  
 encontraba mi suegra, cuando de pronto se  
 acerco una camioneta se bajaron unos hombres  
 que no recuerdo cuantos eran porque me quede  
 en shock pero si vi que portaban armas de fuego,  
 llegaron con violencia y gritos se dirigieron hacia  
 nosotros dos, yo me aleje unos pasos por miedo  
 y a mi esposo  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
**lo**  
**zangolotearon, lo hincaron y le apuntaban todo**  
**el tiempo con sus armas de fuego, diciéndole que**  
**se lo iban a llevar porque el jefe de ellos lo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

**quería para escarmentar a mi suegra  
 \*\*\*\*\*  
 porque los iba a  
 denunciar por el secuestro de mi cuñada  
 \*\*\*\*\*  
 llegando en esos  
 momentos desesperadamente a ese lugar mi  
 suegra \*\*\*\*\*quien  
 llorando e hincandoseles, le suplicó a esos  
 señores que no se lo llevaran, uno de los  
 hombres que estaban abajo de la camioneta de  
 color roja con caja, de la cual ellos se bajaron de  
 la caja de la camioneta amenazándonos con  
 armas recibe en ese momento una llamada  
 telefónica y descendió de la misma camioneta el  
 señor \*\*\*\*\*  
 el cual yo no  
 sabía que venía dentro de esa camioneta ya que no se  
 veía por los vidrios polarizados que tenía, a quien le  
 siguió suplicando que no se lo llevara, que no iban a  
 denunciar, el solo le dijo que por esa vez les  
 perdonaría la situación y que el siguiente intento  
 de hacer algo por querer recuperar a mi cuñada  
 \*\*\*\*\* comenzara matándolo a  
 el primero, tuve mucho miedo y esa fue la primer  
 amenaza que tuvimos de parte del señor  
 \*\*\*\*\*  
 ya no supimos  
 nada de el directamente, solo de las extorsiones  
 y amenazas que le hacía a mi suegra si no hasta el  
 año 2015, en el mes de agosto, salimos de la  
 universidad, mi esposo  
 \*\*\*\*\* conducía  
 hacia la casa donde vivíamos en Tampico, se  
 estaciono frente a la entrada de la casa y un  
 coche se detuvo atrás de nosotros, mi esposo se  
 bajo para entrar a la casa, yo me quede dentro  
 de la camioneta y vi como se le acercaron unos  
 hombres desconocidos que portaban armas de  
 fuego cortas y entre ellos el señor  
 \*\*\*\*\*  
 le apuntaron  
 directamente sobre su cuerpo y le dijeron que le  
 recordaban que el sabía todo de todos todo el  
 tiempo y que si algo decía me iba a cortar la  
 cabeza frente a el y después el seguía para  
 mandárselas a mi suegra  
 \*\*\*\*\*  
 aproximadamente  
 cada 1 o 2 meses siguió torturándonos de esa  
 manera a pesar de cambiarnos de domicilio  
 frecuentemente, no se como, siempre nos  
 localizaba, hasta que me entere en el mes de mayo  
 del 2016 que mi cuñada \*\*\*\*\*  
 había sido detenida en Matamoros y ya la tenían las  
 autoridades, ya no se acerco nadie jamas al ultimo  
 domicilio donde vivimos en Tampico, sin embargo las**

**amenazas y las extorsiones continuaron hacia mi suegra \*\*\*\*\* los siguientes años en el 2017 y 2018 tuve que vivir en casa de mi suegros junto con mi hija \*\*\*\*\* de \*\* año, ya vivía ahí con ellos también la hija que tuvo mi cuñada \*\*\*\*\* , en varias ocasiones, por diversos motivos llegaron a entrar personas desconocidas portando armas de fuego entre ellos el señor \*\*\*\*\* a violentar en esa casa y amenazándonos de manera directa y de muerte a mi y a mis suegros \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en algunas ocasiones me llevo a decir directamente que si no hacíamos exactamente lo que el le pedía a mis suegros, le haría daño a mis padres y a mi esposo y sobre todo a mi cuñada \*\*\*\*\* y a su hija \*\*\*\*\* , motivo por el cual me regrese a vivir a Tampico con mi esposo en agosto del 2018, posterior a esto, ya no tuvimos noticias de esta persona, hasta la fecha, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----**

----- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor, Licenciado \*\*\*\*\* y al efecto manifiesta: Que se reserva el derecho de interrogar al declarante.-----

---- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado licenciada \*\*\*\*\*y al efecto manifiesta: 1.- Que diga la declarante a que se refiere en su declaración cuando refiere "y el buscaba la manera de hacerlo saber sobre que si decía"?.- Calificada de leal.- Contesto.- Si decíamos algo referente al secuestro de \*\*\*\*\*. 2.- Que diga la declarante que hicieron tanto usted como la familia de su cuñada \*\*\*\*\* ya usted refiere que fue secuestrada violentamente ?.- Calificada de legal.- Contesto.- Mi suegra iba a denunciar pero no se realizo ya que \*\*\*\*\*amenazo a mi suegra \*\*\*\*\*en que si declaraba algo en su contra le haría daño a mi esposo \*\*\*\*\* , y también amenazo a mi suegra con quemar su casa. 3.- Que diga la declarante de que forma son las amenazas y las extorsiones que refiere continuaron hacia su suegra \*\*\*\*\*?.- Calificada de legal.- Contesto.. Con hacerle daño a mi esposo \*\*\*\*\* , a mi familia a su familia e incluso a \*\*\*\*\* y a su hija \*\*\*\*\* el señor \*\*\*\*\* se molestaba cuando mi suegra no atendía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

la llamada que el le hacia, así como los mensajes y la extorsionaba, amenazándola siempre, pidiéndole dinero y si no se lo daba le haría daño a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*. 4.- Que diga la declarante que explique a que se refiere cuando dice "que si no hacíamos exactamente lo que el pedía a mis suegros le haría daño a mis padres a mi esposo y sobre todo a mi cuñada?.- Calificada de Legal.- Contesto.- Que el Francisco se enojaba y volvía a amenazar a mi suegra por que siempre que iba, iba armado y con mas gente también armada, si mi suegra no le entregaba a su hija el día que el lo solicitaba y en el lugar que el quería se la llevara a la niña; Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

---- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...".-----

---- Manifestaciones que adquieren valor probatorio de indicio atento a lo previsto por el artículo 300 al reunir los requisitos señalados en el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en esta Entidad Federativa; los cuales son convergentes en señalar que la pareja sentimental de la hoy sentenciada de nombre \*\*\*\*\* , tenía amenazada a la acusada de autos, así como a los padres de ésta y a su hermano, a fin de que la madre de la sentenciada no presentara denuncia por el secuestro que había perpetrado en agravio de la nombrada hoy sentenciada.-----

---- Sin que pase desapercibido para quien esto resuelve las **siete hojas que contiene impresiones de medio electrónico de supuestas amenazas realizadas a la C. \*\*\*\*\* , en unas capturas de pantalla de un teléfono antiguo presentadas por el C. \*\*\*\*\* , en la diligencia en la que rindió su testimonio ante esta autoridad en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023), consultable a fojas **1233 a 1239**.---**

---- Impresiones de medio electrónico a los cuales no es dable darle valor probatorio alguno, toda vez que las mismas no cuentan con la certificación correspondiente, y no se advierte dónde ni cómo fueron obtenidas, no reuniendo los requisitos señalados por el artículo 194 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.-----

---- De igual forma, obra en autos el **Reporte de evaluación psicológica, signado por la Licenciada \*\*\*\*\* , Perito en Psicología, practicado a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , de fecha siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), consultable a fojas **699 a 707**, en la que concluyó:-----**

---- "... que la evaluada la C. \*\*\*\*\* se encuentra ubicada dentro de su realidad, en tiempo, espacio y persona.

De acuerdo con los resultados obtenidos se puede determinar que actualmente la C. \*\*\*\*\* **presenta afección psicológica y emocional derivado de la situación de encierro, maltrato, opresión que refiere haber vivido durante aproximadamente 3 años y 7 meses con su ex pareja \*\*\*\*\***, manifestándose mediante periodos de tristeza, aislamiento, sentimientos de minusvalía, temor a que le vuelvan a hacer daño, dificultades para dormir por periodos prolongados, desconfianza.

**Debido a lo anterior se puede justificar el proceder de la C. \*\*\*\*\* debido a la amenaza de daño a su familia y el resiente suceso de pérdida experimentado de su hermano menor, con carga emocional de culpa, la inmadurez a la corta edad (antes de los 17 años) en que inicia el sometimiento..."**

**Pericial ratificada por su suscriptora en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), visible a foja 715 del segundo tomo.**

---- Medio de convicción al que se le otorga valor probatorio de indicio en términos del artículo 300, en relación con los diversos 288, 298 y 214 del Código Procesal de la Materia, del cual se desprende que la hoy sentenciada presenta afección psicológica y emocional derivado de la situación de encierro, maltrato, opresión que refiere haber vivido durante aproximadamente 3 años y 7 meses con su ex pareja \*\*\*\*\*.

---- Ahora bien, de los anteriores medios de prueba de descargo que han sido analizados y valorados, se advierte una situación de amenaza y maltrato físico y psicológico en agravio de la hoy sentenciada \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\* , a quien señala como su pareja sentimental, circunstancia de la que se desprende que el ilícito atribuido a la nombrada hoy sentenciada fue perpetrado en virtud de las amenazas proferidas por el aludido \*\*\*\*\* , quien la tenía intimidada a fin de que hiciera lo que él le mandaba y de no hacerlo así, éste y su gente armada harían daño en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

contra de ella, la hija procreada por ambos, así como a los padres y hermano de la hoy sentenciada, como ha quedado demostrado con el dicho de la acusada de autos, en relación con el testimonio de los C.C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, los cuales son coincidentes en decir que la nombrada procesada fue segregada en contra de su voluntad del domicilio en el que vivía con sus padre en Ciudad \*\*\*\*\* y amenazada la madre de ésta a fin de que no denunciara tal secuestro, pues de lo contrario les haría daño en sus personas y casa, toda vez que amenazó con quemarles la casa; probanzas que se concatenan con el careo supletorio a cargo de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* y los atestos vertidos por los C.C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, los cuales son convergentes en señalar que la pareja sentimental de la hoy sentenciada de nombre \*\*\*\*\* tenía amenazada a la acusada de autos, así como a los padres de ésta y a su hermano, a fin de que la madre de la sentenciada no presentara denuncia por el secuestro que había perpetrado en agravio de la hoy sentenciada; relatos que se corroboran con el reporte de evaluación psicológica, signado por la Licenciada \*\*\*\*\* Perito en Psicología, practicado a la ahora sentenciada \*\*\*\*\* de fecha siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), pericial en la que dicha experta concluyó que **"la procesada en mención presenta afección psicológica y emocional derivado de la situación de encierro, maltrato, opresión que refiere haber vivido durante aproximadamente 3 años y 7 meses con su ex pareja \*\*\*\*\*,**

manifestándose mediante periodos de tristeza, aislamiento, sentimientos de minusvalía, temor a que le vuelvan a hacer daño, dificultades para dormir por periodos prolongados, desconfianza. **Debido a lo anterior se puede justificar el proceder de la C. \*\*\*\*\* debido a la amenaza de daño a su familia y el resiente suceso de pérdida experimentado de su hermano menor, con carga emocional de culpa, la inmadurez a la corta edad (antes de los \*\*\* años) en que inicia el sometimiento".**-----

---- De lo anteriormente analizado, se advierte que la postura defensiva adoptada por la procesada en cita, no puede de algún modo considerarse como una "coartada", a fin de desvincularse del hecho delictivo





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente ratificado por sus signantes en la fecha antes citada, el cual fue analizado y valorado en líneas precedentes, se llega a la conclusión que el delito atribuido a la ahora sentenciada*

*\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**, perpetrado en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\*\*, fue cometido por la acusada de referencia bajo un estado de necesidad exculpante, esto considerado a la luz de una perspectiva de género, en la que se toma en cuenta las especiales circunstancias derivadas de la violencia ejercida en contra de la mujer; ello como lo establece la doctrina, referente a que en la esfera de las causales de exclusión de antijuridicidad, nos encontramos entonces con eventos en los que si bien el comportamiento del sujeto activo puede satisfacer la descripción típica, es decir, es antimormativo, existen circunstancias que han hecho que en ese escenario el Estado considere necesario autolimitar su poder punitivo, por lo que convierte la conducta en lícita a través de una norma permisiva que autoriza al sujeto a desplegar esa conducta antinormativa, sin que por ello supere ese primer estadio, es decir, no alcanza a satisfacer la antijuridicidad y en consecuencia no aparece el injusto. Si bien una conducta puede reunir los requisitos para satisfacer la tipicidad, la existencia posterior de un precepto permisivo descartará la presencia de la antijuridicidad, no pudiendo en consecuencia establecerse el injusto. "En definitiva, la diferencia entre la licitud por atipicidad y por justificación se basa en que la ilicitud de la primera se descarta con la sola consideración de la norma deducida del tipo, en tanto que la segunda es descartada por la de un precepto permisivo, cuyo análisis sólo corresponde si la acción es antinormativa".-----*

*---- Tradicionalmente, la figura del estado de necesidad obedece a la colisión entre dos bienes jurídicamente tutelados, uno de los cuales es violentado para proteger el otro. "Se define el estado de necesidad como una situación de peligro actual para un interés legítimamente protegido por el derecho, el cual solo es posible salvar mediante la lesión de bienes jurídicos de un tercero, su esencia consiste en una situación de conflicto o colisión de bienes o deberes, cada uno de los cuales solo puede conservarse con sacrificio de otro, bien que es así mismo jurídicamente tutelado".-----*

---- El estado de necesidad parte de la base de la existencia de un peligro para un bien jurídico protegido ya sea propio o ajeno, en el caso que nos ocupa aconteció por miedo a la amenaza pronunciada por \*\*\*\*\* pareja sentimental de la hoy sentenciada, de hacer daño a la persona de ésta, así como a su hija menor de edad, sus padres y su hermano, aunado a la situación de violencia de la que fue objeto, como lo fueron los golpes e intento de ahorcamiento que refirió la ahora sentenciada fue víctima por parte de su pareja sentimental. Por lo que tal estado de necesidad, puede conjurarse mediante la lesión de bienes jurídicos ajenos, como lo fue la participación de la ahora sentenciada en la PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*. Este peligro debe ser real, no supuesto, y revestir cierto margen de gravedad, el cual "dependerá de la correlación de los bienes en conflicto, de la intensidad del peligro asumido por los bienes, del valor social e individual de esto o de los deberes en colisión, teniendo en cuenta que solo una ponderación total de los aspectos individuales, sociales, materiales, \*\*\*\*\* nos ofrece un criterio más seguro para determinar la proporción".-----

---- Al igual que en el caso de la legítima defensa, el peligro requerido en relación con el estado de necesidad exige que el mismo sea actual o inminente, entendiendo que ello implica que el peligro se esté desarrollando o vaya a ocurrir en momento muy cercano, incluyéndose también las situaciones de peligro permanente. En relación con el peligro requerido en el estado de necesidad exculpante, es menester estimar un importante concepto de acuerdo con el cual "en el estado de necesidad excluyente de responsabilidad posee especial relevancia el hecho de que la actualidad del peligro comprende periodos de tiempo sustancialmente más grandes que la actualidad de la agresión... esto rige sobre todo para el llamado peligro permanente, en el que una situación que amenaza con un peligro se puede convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo sucederá tal cosa".-----

---- Como ya se anotó, cuando se habla del estado de necesidad, el sujeto se encuentra en una situación de peligro, riesgo grave e inminente para un bien jurídico propio o ajeno, la cual solamente puede ser conjurada mediante la lesión de otro bien jurídico. Se ha insistido en que el camino escogido por el autor es el único posible. Es preciso, además, que la realización del mal o la infracción del deber que el sujeto realiza para evitar un mal a sí mismo o a un tercero sea el único camino



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

posible para conseguir la meta salvadora. La comisión del tipo de injusto de un delito que la lesión de un bien jurídico la infracción de un deber jurídico realizan ha de ser, por tanto, necesaria, es decir, la evitación del mal que amenaza al bien jurídico solo puede ser conseguida realizando otro "mal". Si bien se afirma que la acción realizada debe ser el único camino posible, no podemos perder de vista que de existir otras alternativas menos lesivas para conjurar la situación de peligro, estas deben ser reales, objetivamente disponibles para el sujeto a las que este no podría haber accedido de manera rápida, expedita y eficaz, no simplemente posibilidades teóricas.-----

---- Si bien, existen alternativas o medios de defensa de los cuales la víctima de maltrato y violencia puede hacer uso, éstas deben analizarse a la luz de la vivencia de la mujer, de la atroz violencia vivida por ella, del miedo profundo que el maltratador arraiga en ella y de la posibilidad de que ella sea víctima del síndrome de indefensión aprendida o síndrome de mujer maltratada, los cuales pueden haber afectado su percepción de las posibilidades de defensa o inclusive su percepción de sus propias capacidades de superar las constantes agresiones.-----

---- De lo anteriormente relatado, tomando en consideración que la **voluntad** se refiere al **querer de la acción**, por eso se dice que existe una relación de causalidad, al presentarse un nexo psicológico entre el sujeto activo y la actividad, donde la voluntad va dirigida a la realización del tipo de injusto; se llega a la conclusión que en el asunto que nos ocupa, **la conducta desplegada por la ahora sentenciada \*\*\*\*\* fue realizada sin intervención de la voluntad del agente, obrando por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio y ajeno (hoy sentenciada y su familia), de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por la agente, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado (la libertad de la víctima "J.C."), toda vez que el peligro no fue evitable por otros medios, en términos de lo previsto por el artículo 15 fracción I en relación con la fracción V del Código Penal Federal, el cual a la letra señala:-----**

**Artículo 15.-** El delito se **excluye** cuando:

**I.-** El hecho se realice **sin** intervención de la **voluntad** del agente;

**V.-** Se obre por la **necesidad** de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

---- Numeral que prevé la excluyente de delito en cita, de lo que es menester destacar que, en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no la conducta típica, antijurídica y culpable atribuible a una persona. Una conducta típica es antijurídica cuando contraviene el orden jurídico en su conjunto (antijuridicidad formal) reafirmando la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos (antijuridicidad material). Así, de los artículos 15 y 17 del Código Penal Federal, se advierte que la antijuridicidad se excluye oficiosamente cuando la conducta se justifica por el orden jurídico al desplegarse para salvaguardar bienes jurídicos propios o ajenos de mayor valor al lesionado, siendo las causas de justificación enunciadas por el legislador las siguientes: i) el consentimiento del titular del bien jurídico protegido (expreso o presunto); ii) la defensa legítima (expresa o presunta); iii) el **estado de necesidad justificante**; y, iv) el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho; que en el asunto que nos ocupa, como se dijo en líneas previas, se colma la hipótesis relativa a que a conducta fue desplegada por la ahora sentenciada  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* sin intervención de la voluntad del agente, obrando por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio y ajeno (hoy sentenciada y su familia) de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por la agente, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado (la libertad de la víctima \*\*\*\*\*), toda vez que el peligro no fue evitable por otros medios; circunstancia de la que se advierte satisfecha la excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción I en relación con la causa de justificación señalada en la fracción V del Código Penal Federal.-----

---- Siendo aplicable al efecto el criterio plasmado en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Registro digital: 2007870

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*Tesis: XXVII.3o. J/6 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
 Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, página 2712*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DELITO. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD QUE DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. (SE TRANSCRIBE)**

(...)

---- Ahora bien, cabe destacar que dentro de las actuaciones que integran el expediente judicial en que se actúa, no se observan pruebas aptas y suficientes ofrecidas por la Fiscalía de la Adscripción, que desvirtúen la excluyente del delito prevista en la fracción I en relación con la fracción V del artículo 15 del Código Penal Federal advertida a favor de la ahora sentenciada, a fin de que fuera acreditada de manera fehaciente la plena y legal responsabilidad de la nombrada procesada en la comisión del delito PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\* que se le atribuye, perpetrado con la **voluntad** de la precitada ahora sentenciada, que como órgano técnico acusador es un deber constitucional de aportar pruebas para acreditar los elementos típicos de la conducta verdaderamente lesiva para bienes jurídicos tutelados por la norma, las cuales deben ser eficaces y bastantes tanto el cuerpo del delito como la plena responsabilidad de la aludida enjuiciada, en razón de la etapa procesal en que nos encontramos y que lo es resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, en la cual se requieren pruebas plenas que demuestren fehacientemente, la comisión del delito atribuido, así como la plena responsabilidad de la procesada en su perpetración, atento a lo previsto por el artículo 5 en relación con el diverso 290 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.-----

---- Así mismo, no pasa desapercibido para el suscrito resolutor, los pliegos de conclusiones signados respectivamente por el Licenciado \*\*\*\*\* y su patrocinada \*\*\*\*\* consultables a fojas **1327 a 1344 y 1347 a 1362** del tercer tomo, a través de los cuales dan contestación a la acusación formulada por la Fiscalía de la Adscripción, mediante los cuales hacen valer como causa de justificación de la ahora sentenciada, que la conducta desplegada por la acusada de referencia en la perpetración de la

conducta delictuosa que se le atribuye, lo fue bajo la coacción moral y física por parte de \*\*\*\*\* , quien según el dicho de la acusada, la tomaba a la fuerza, la golpeaba continuamente, la dejaba encerrada y amarrada de las manos y la amenazaba de que, si no lo obedecía en lo que le pedía, la mataría a ella, a su hija y/o a su familia, siendo ésta sus padres \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , si no llevaba a cabo esa conducta, por lo que no tenía más remedio que obedecerlo, porque ya en ocasiones anteriores había tratado de matarla, ahorcándola con sus propias manos; destacando que la procesada en mención, fue secuestrada por el aludido \*\*\*\*\* y que éste continuamente amenazaba a sus padres con causarles daño en su persona y patrimonio, como privarlos de la vida y quemarles la casa, así como privar de la vida a la acusada y a su menor hija, inclusive refieren que cuando su hermano \*\*\*\*\* , fue hasta el domicilio de su novia ahora esposa \*\*\*\*\* , en fecha 24 de noviembre de 2012, hasta ahí llegó \*\*\*\*\* , acompañado de otras personas más, todas ellas con armas de fuego en sus manos y lo coaccionaron física y moralmente, de que si denunciaba lo que estaba pasando con la acusada, lo iban a matar y que en ese rato llegó su madre \*\*\*\*\* , quien suplicó a \*\*\*\*\* , para que no le hiciera daño a su hermano \*\*\*\*\* , a quien zangoloteaba y le apuntaban con sus armas de fuego, amenazándolo con desaparecerlo con todo y familia si denunciaba y además le cortarían la cabeza a \*\*\*\*\* , con lo cual la acusada \*\*\*\*\* no tuvo más remedio que obedecerlo; concluyendo que los medios de prueba que obran agregados en autos no se justifica plenamente que la procesada fuera personal y directamente en compañía de otras personas, o sea conjuntamente con las mismas, haya ejecutado la acción dolosa de privar de la libertad a la persona que se dice secuestrada y menos aún que lo haya realizado conociendo los elementos del tipo penal, como tampoco se acredita con tales elementos de prueba, haya tomando parte directa o indirecta, previo o con posterioridad a la preparación, perpetración y/o ejecución del delito de acusación, y con consenso previo, consciente y voluntario, con él o las personas que en su caso hayan incurrido en la comisión de tal conducta típica,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*antijurídica y culpable, haya accedido a participar consciente y voluntariamente en retirar partidas de dinero producto de tal ilícito.-----*

*---- Conclusiones de inculpabilidad analizadas con las que se comparte el criterio parcialmente, ello en razón que como se asentó en líneas precedentes, si bien es cierto, existe en favor de la ahora sentenciada la **excluyente del delito prevista en la fracción I en relación con la fracción V del artículo 15 del Código Penal Federal**, en virtud que del estudio minucioso de las presentes constancias procesales se advierte que el hecho delictivo se realizó sin intervención de la **voluntad** de la hoy sentenciada, obrando además por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, como lo fue salvaguardar la integridad física de la enjuiciada citada y de su familia, de un peligro real, actual o inminente, ocasionado por el individuo de nombre \*\*\*\*\* quien amenazaba con hacerles daño tanto en sus respectivas personas como en su patrimonio; sin que se comparta el criterio del profesionalista de referencia, en relación con que la procesada fue detenida sin estar cometiendo delito alguno y sin orden de aprehensión librada en su contra; detención que fue realizada con motivo del seguimiento que se le estaba dando a la indagatoria aperturada por la Fiscalía Investigadora con motivo de la **denuncia y/o querrela por comparecencia de la C. \*\*\*\*\***, rendida ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Combate al Secuestro en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visible a fojas **1 a 3**, en la que señaló que había realizado como seis o siete depósitos en las Farmacias \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto por el rescate de su hermano "J.C."; nombre que fue descubierto en la credencial para votar con la que se identificó la ahora sentenciada al momento de intentar realizar un retiro de dinero en la negociación denominada "Farmacias \*\*\*\*\*", según se observa en el **Parte informativo, número UEIP/276/2016, signado por el C. \*\*\*\*\***,*

*Comandante de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, de fecha siete (07) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cua remite el **Parte Informativo suscrito por los C.C.***

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* *Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, consultable a fojas 26 a 36, el cual se asentó que el siete de mayo de dos mil dieciséis, dichos elementos policíacos recibieron una llamada de un empleado de una "Farmacia \*\*\*\*\*", ubicada en calle \*\*\*\*\* esquina con \*\*\*\*\**, el cual manifestó que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino que intentaba cobrar un dinero a nombre de \*\*\*\*\**, sin embargo, la credencial del Instituto Federal Electoral que presentaba no coincidía la foto con la persona físicamente, motivo por el cual decidieron llamar a la policía, y al llegar a dicho sitio se percataron que efectivamente la persona que aparecía en la fotografía no coincidía en sus rasgos físicos con la que intentaba hacer el cobro de dinero, motivo por el cual decidieron hacer la detención de dicha persona; circunstancia de la que se desprende que la aludida detención no fue ilegal toda vez que la hoy sentenciada fue sorprendida flagrantemente portando un documento oficial que no coincidía con sus rasgos físicos para efectuar el retiro de dinero de la nombrada Farmacia, plasmado en dicho documento el nombre de la persona física a la que previo la querellante había realizado como seis o siete depósitos en las Farmacias \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\**, por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional). De otra parte, no se comparte el criterio, referente a que al momento de la detención de la hoy sentenciada no se le encontró ningún dinero producto del hurto, ello se deduce que no le fue encontrado tal numerario en razón que el importe retirado por la multicitada ahora sentenciada inmediatamente era entregado a su pareja sentimental de nombre \*\*\*\*\**, como se desprende de la*

***Declaración rendida por la ahora sentenciada***  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* *ante la autoridad investigadora, en fecha ocho (08) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), consultable a fojas 64 a 67, y éste a su vez a otras personas, como se desprende de su relato, al mencionar que el seis de mayo de dos mil dieciséis, fue abordada por los sujetos que refiere como la \*\*\*\*\*al dirigirse a bordar un autobús que la llevara al centro a pasear, en compañía de su bebé de un año nueve meses, atrás de Plaza Fiesta donde se paran los camiones, la pararon de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

pronto una camioneta blanca lobo de cuyo interior escuchó que le dijeron "súbete" "súbete" y vio que eran \*\*\*\*\* quienes le dijeron que si no se subía le iban a quitar a la niña, le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el culo; por lo que ya arriba de la camioneta le dijeron que tenían un familiar muy enfermo y que querían que les sacara un dinero y traían varias credenciales de elector y le dieron una que se parecía en la foto y la llevaron a varias Farmacia \*\*\*\*\*, para posteriormente llevarla con su pareja de nombre \*\*\*\*\*, mismo que el siete del mes y año en mención la llevó en el taxi y ahí en el Laguito estaba la misma camioneta \*\*\*\* con las mismas personas que un día antes la llevaron a sacar dinero y le dijeron que iba a volver a sacar dinero, porque no había a completado, por lo que la llevaran a otra farmacia de la calle \*\*\*\*\*, donde le dijeron que no había dinero, por lo que se dirigieron a la calle \*\*\*\*\* y de ahí sacó la cantidad de tres mil pesos, regresando al Laguito a entregarle el dinero a los que estaban en la camioneta \*\*\*\*\* y se fueron a otra \*\*\*\*\* en la calle \*\*\*\*\* para ver si ya había sistema, sitio en el que fue detenida por los elementos policiacos; circunstancia de la que resulta evidente que dicha procesada no traía consigo ninguna cantidad del dinero retirado en razón de haberlo entregado a su pareja sentimental y a los individuos que denomina con la \*\*\*\*\* y en el último intento por retirar el numerario, éste no le fue entregado por el empleado de la negociación de referencia, toda vez que sus rasgos físicos no eran coincidentes con los de la persona de la fotografía de la credencial para votar que exhibió para identificarse como \*\*\*\*\*. Así mismo, por lo que respecta a que la hoy sentenciada no tenía conocimiento de la circunstancia de que estaba cometiendo un delito; según se desprende de las constancias de autos, ésta si estaba consciente de estar cometiendo un delito, como se deduce de la analizada **Declaración rendida por la ahora sentenciada** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* ante la autoridad investigadora, en fecha ocho (08) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), consultable a fojas **64 a 67**, y éste a su vez a otras personas, como se desprende de su relato, al mencionar que el seis de mayo de dos mil dieciséis, fue abordada por los sujetos que refiere como la \*\*\*\*\* al dirigirse a bordar un autobús que la llevara al centro a pasear, en compañía de su bebé de un año nueve meses, atrás de Plaza

\*\*\*\*\* donde se paran los camiones, la pararon de pronto una camioneta \*\*\*\*\* de cuyo interior escuchó que le dijeron "súbete" "súbete" y vio que eran \*\*\*\*\* quienes le dijeron que si no se subía le iban a quitar a la niña, le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el culo; por lo que ya arriba de la camioneta le dijeron que tenían un familiar muy enfermo y que querían que les sacara un dinero y traían varias credenciales de elector y le dieron una que se parecía en la foto y la llevaron a varias Farmacia \*\*\*\*\*; lo anterior se estima así, ya que la nombrada ahora sentenciada aceptó hacer un cobro de dinero utilizando una credencial en la que obraban los datos personalísimos de diversa persona; lo cual se advierte realizó al ser amenazada por los sujetos a los que llama la \*\*\*\*\* quienes le dijeron que si no se subía le iban a quitar a la niña, le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el "culo"; circunstancia similiar se observa de la **Ampliación de declaración preparatoria de la ahora sentenciada**

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , llevada a cabo ante esta autoridad el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), consultable a fojas **452 a 458**, en la cual a preguntas formuladas por el Defensor Público Adscrito aseveró al contestar el cuestionamiento identificado con el número **12** relativa a "Que diga la declarante si entiende y nos puede explicar porque está involucrada en este proceso.- LEGAL CONTESTÓ:- Por las cosas ilícitas que estaba haciendo con \*\*\*\*\*.". Así también, en la **Ampliación de declaración de la hoy sentenciada**

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , formulada mediante escrito recibido el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a fojas **460 y 461** del primer tomo del sumario en que se actúa, al referirse a la pregunta **4**, dio como respuesta "Desde que fecha supe de las actividades ilícitas del señor \*\*\*\*\* , desde siempre; Respecto a porque no hice nada al respecto le digo a la Fiscal y al Tribunal o más bien le repito que por las constantes amenazas de muerte hacia mi persona y de mi familia.". Respuestas de las que se colige que dicha acusada sí intuyó que su pareja sentimental de nombre \*\*\*\*\* al obligarla a efectuar retiros de dinero de una negociación utilizando una credencial perteneciente a persona diversa a su portadora, es una conducta ilegal, sin embargo, se advierte de las declaraciones citadas que fueron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

rendidas por la procesada de referencia, que si bien es cierto, las llevó a cabo, también lo es que fue en razón de la violencia ejercida en su contra por su pareja sentimental, como lo fueron los golpes propinados y las amenazas inferidas a la acusada mencionada de hacerle daño a ella, a su infante hija y al resto de su familia como los son sus padres y hermano, así como a su cuñada; particularidades anteriores de las que se desprende una conducta con apariencia de delito desplegada por la ahora sentenciada \*\*\*\*\* con ausencia de la voluntad al realizar la conducta delictiva, pues de no llevarla a cabo su pareja sentimental \*\*\*\*\* golpearía o privaría de la vida a dicha procesada, a su infante descendiente, o bien, a la familia de ésta, u ocasionar daño al patrimonio de la familia de la nombrada sentenciada, como se desprende de las probanzas que han sido analizadas y valoradas en párrafos anteriores.-----

---- Bajo este contexto, toda vez que no se cuenta con más pruebas que, concatenadas arrojen certeza de la participación voluntaria de la ahora sentenciada en la conducta delictiva que se le reprocha, al ser acreditada una excluyente de delito prevista en artículo 15 fracción I en relación con la fracción V del Código Penal Federal, de lo que se advierte que el presente asunto se colma el principio in dubio pro reo señalado en el numeral 291 de la citada Legislación Procesal Vigente en esta Entidad Federativa, relativo a la obligatoriedad de probar los hechos delictivos perpetrados voluntariamente por la sujeto activo y que, en el caso de que esta prueba sea insuficiente para demostrarlos, la decisión judicial deberá favorecer a la acusada del delito.-----

---- Siendo aplicable al efecto el criterio plasmado en la tesis que a continuación se transcribe:-----

Registro digital: 177538

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. LXXIV/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 300

Tipo: Aislada

**PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (SE TRANSCRIBE) (...)**

---- Luego entonces, del análisis detallado de la causa que se ventila **no** se advierten pruebas suficientes y

aptas para acreditar la plena responsabilidad de  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, de haber realizado voluntariamente la  
 conducta de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD cometido en  
 agravio de la víctima de identidad reservada de  
 iniciales \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\*\*, por lo  
 tanto el material probatorio allegado por el Ministerio  
 Público resultó insuficiente para adecuar ese actuar en  
 contra de la nombrada hoy sentenciada.-----  
 ---- En consecuencia y las cosas así se advierte que  
 nos encontramos ante la llamada prueba insuficiente  
 para acreditar la voluntad y dolo de la hoy sentenciada  
 en la perpetración de la conducta delictiva atribuida, de  
 acuerdo con las razones que informan la tesis  
 consultable en la Gaceta del Seminario Judicial de la  
 Federación de la Octava Época, tomo setenta, octubre  
 de 1993, visible a pagina 55, cuyo texto y rubro dice:--

**"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** (SE  
 TRANSCRIBE) (...)

---- Además de la jurisprudencia II.2o.P. J/17 visible a  
 pagina 2462, tomo XXII diciembre de dos mil cinco,  
 Novena Época del Semanario Judicial de la Federación,  
 cuyo rubro y texto se lee:-----

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** (SE  
 TRANSCRIBE) (...)

---- Por el tema tratado es conveniente citar la  
 Sentencia emitida por la Corte Interamericana de  
 Derechos Humanos, en fecha veintiséis de noviembre  
 de dos mil diez, en el caso Cabrera García y Montiel  
 Flores vs. México, la cual en lo conducente  
 establece:-----

**182** Esta corte ha señalado que el principio de  
 presunción de inocencia constituye un fundamento de  
 las garantías judicial. La presunción de inocencia  
 implica que el acusado no debe demostrar que no ha  
 cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus  
 probandi corresponde a quien acusa. Así, la  
 demostración fehaciente de la culpabilidad constituye  
 un requisito indispensable para la sanción penal, de  
 modo que la carga de la prueba recaé en la parte  
 acusadora y no en el acusado.

**183** Asimismo, el Tribunal ha sostenido que tal y como  
 se desprende del artículo 8.2 de la Convención, dicho  
 principio exige que una persona no pueda ser  
 condenada mientras no exista prueba plena de su  
 responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

*incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Así, la falta de prueba plena de la responsabilidad penal en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia, el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme.*

**184.** *De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Europeo, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable"*

*La anterior resolución tiene efectos vinculantes para todas las autoridades mexicanas, entre ellas el Poder Judicial, toda vez que el Estado Mexicano fue parte en el mismo, tal como lo establece la tesis del pleno del Máximo Tribunal del país P. LXV/ de la Décima Epoca, consultable en la página, libro III, diciembre de dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----*

**SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TERMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. (SE TRANSCRIBE) (...)**

*Así las cosas, no existieron en el expediente pruebas inculcatorias suficientes que demostraran la voluntad de la inculpada en la comisión del delito que se le imputa, y por ende, su plena responsabilidad; en el entendido que la hoy sentenciada  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* no está obligada a probar la licitud de su conducta cuando se les imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, **sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad de la acusada, lo que no aconteció en el presente asunto, pues el***

Representante Social omitió allegarse de medios de convicción que lograran demostrar la plena responsabilidad de la hoy sentenciada en el delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a) y agravada por el diverso 10 fracción I, inciso b)**, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* **denunciado por \*\*\*\*\*** por tanto, atento a lo dispuesto por el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, quien hoy resuelve estima legal **NO** condenarla por dicho delito al existir presunción válida respecto a su inocencia en el mismo. Al respecto tiene aplicación el criterio jurisprudencial con número de registro 173507 Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: aislada, Página: 2295, cuyo rubro y texto dice:-----

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LICITA. CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. (SE TRANSCRIBE) (...)"**-----

---- Bajo los argumentos jurídicos analizados, toda vez que en el asunto que nos ocupa surgió y se acreditó la excluyente de delito prevista en artículo 15 fracción I en relación con la fracción V del Código Penal Federal a favor de la procesada, circunstancia de la que se colige que no obran en autos pruebas aptas y suficientes que demuestren la voluntad de la ahora sentenciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en la comisión del delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* y por ende, no se acredita la plena responsabilidad de la acusada de mérito, **se dicta a favor de la nombrada SENTENCIA ABSOLUTORIA;** en consecuencia, **se decreta la inmediata libertad de** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y toda vez que se advierte de autos, que la mencionada actualmente se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

*detenida en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, **ordena girar boleta de libertad** a su favor, única y exclusivamente por cuanto hace al delito señalado en el presente proceso, a fin de que se deje en inmediata libertad, sin perjuicio de que quede a disposición de diversa causa o autoridad que lo reclame; en consecuencia de lo anterior, **no ha lugar a amonestar** a la sentenciada de mérito, **ni a condenarla al pago de la reparación del daño** por cuanto al ilícito respecto del cual se dictó SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de la mencionada.-----*

---- Contra los argumentos expuestos por la autoridad de primer grado, la fiscal adscrita en su pliego de agravios señaló lo siguiente:-----

*"... no siendo compartido el criterio que emite el juzgador en la sentencia materia de apelación, toda vez que en dicha resolución se quebrantaron los principios reguladores de valoración de la prueba, pasando inadvertidas la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que debió otorgar valor probatorio preponderante, atendiendo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que no son incompatibles con el principio de presunción de inocencia..."*

---- Al compaginar los conceptos de agravio con las consideraciones que rigen el fallo materia de examen, este Tribunal de apelación considera que la Representante Social no ataca de manera adecuada los argumentos en los que el Juez de primer grado se apoyó para dictar la sentencia absolutoria que constituye la materia del presente recurso.-----

---- En efecto, en la sentencia apelada, el Juez de la causa resolvió absolver a la acusada

\*\*\*\*\*,

argumentando que no obstante se encontraba plenamente

acreditado el delito de privación de la libertad, así como la responsabilidad de la nombrada en su comisión; sin embargo en cumplimiento a la sentencia de amparo emitida dentro del expediente de amparo directo número 546/2022, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, procedió a analizar el asunto con perspectiva de género, determinando que se encontraba actualizada la causa de exclusión del delito prevista en el numeral 15, fracción I en relación con la fracción V, del Código Penal Federal; sustentando su determinación en las siguientes premisas:-----

---- **a)** Que si bien, obran las declaraciones emitidas por la acusada \*\*\*\*\* o

\*\*\*\*\*, emitidas la primera ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, en la cual refirió en esencia no haber tenido conocimiento que los cobros de dinero que realizaba eran producto de un secuestro, asimismo aceptando expresamente haber cobrado diversas cantidades de numerario en Farmacias \*\*\*\*\* de esta Ciudad Capital.-----

---- Por otra parte, en su declaración vertida ante el Juez de la causa en vía de preparatoria, en fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, señaló abstenerse a declarar y no contestar ninguna pregunta.-----

---- Posteriormente en ampliación de declaración preparatoria, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante el Juez resolutor la acusada señaló que en el mes de noviembre de dos mil doce, fue sustraída de su domicilio y trasladada a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que por un tiempo estuvieron en la ciudad de Tampico, Tamaulipas donde nació su hija, para luego regresar a Matamoros, Tamaulipas, lugar en el que el padre de su hija siempre la tuvo a la fuerza y encerrada, asimismo que siempre la tuvo amenazada con causarle un daño a ella y a su familia, que durante el tiempo que estuvo con el pade de su hija, éste la maltrató física, mental y moralmente, incluso intentó matarla en varias ocasiones, que siempre tenía miedo por las amenazas que hacía contra su familia (fojas 453 – 458, Tomo I).-----

---- De igual forma, con la ampliación de declaración de la acusada mediante escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, recibido ante el Juzgado de origen el veintisiete siguiente (fojas 460 y 461, Tomo I), en la que en esencia señaló no haberse presentado denuncia por la sustracción de su domicilio a consecuencia de las amenazas contra su persona y su familia por parte del \*\*\*\*\* , reiterando que su familia no interpuso ninguna denuncia porque siempre hubo amenazas de muerte, de las cuales refiere tienen algunas grabaciones en el celular de su madre la señora \*\*\*\*\*.-----

---- Que el señor \*\*\*\*\* la manera en que trataba de matarla lo fue siempre con sus manos al querer ahorcarla, que constantemente la agredía físicamente para tenerla sometida y obligarla a hacer lo que él quería.-----

---- Alude además, que siempre estuvo enterada de las actividades ilícitas que realizaba \*\*\*\*\* , enfatizando que nunca hizo nada debido a las constantes amenazas de muerte que realizaba contra ella y su familia.-----

---- Declaraciones de las cuales se desprende que si bien la acusada

\*\*\*\*\* ,  
refiere que realizó la conducta que se le atribuye; sin embargo, también manifiesta que lo hizo por miedo a su esposo \*\*\*\*\* , ya que era objeto de violencia física y moral por parte de éste.-----

---- **b)** Por otra lado, refiere el Juzgador que, obra el testimonio emitido por la ciudadana \*\*\*\*\* , quien el veintiséis de enero de dos mil ocho, en lo substancial refirió que trabajaba en el domicilio de la acusada \*\*\*\*\*y quien señala le llegó a comentar en dos ocasiones que \*\*\*\*\* la amenazaba, que cuando salía para dirigirse a la escuela éste la seguía o la mandaba seguir, que en una ocasión le envió una nota en la que le decía saliera, pero que ella se negaba al no conocerlo, que ella vio la nota porque se la mostró, asimismo continua narrando que le comentó tenerle mucho miedo porque la amenazaba de que si no salía a verlo, mataría a sus padres y su hermano.-----

---- Que el día veintidós de noviembre de dos mil doce, que llegó al domicilio de \*\*\*\*\*ésta ya no estaba, se enteró que por la madrugada se la había llevado contra su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

voluntad \*\*\*\*\* , que ella le aconsejó a la mamá de ésta la señora \*\*\*\*\* interpusiera la denuncia, que cuando \*\*\*\*\* se enteró, empezó a hacerle llamadas amenazándola de muerte, que incluso en una ocasión llegó \*\*\*\*\* a su casa con más de siete hombres armados a bordo de una camioneta \*\*\*\*\* , entrando a la fuerza y sacaron a su hijo \*\*\*\*\* , ante lo cual la señora \*\*\*\*\* incada y llorando les suplicó no se lo llevaran, accediendo no hacerlo, pero que si lo golpearon mucho.-----

---- Ateste del que se aprecia le consta la acusada \*\*\*\*\* el veintidós de noviembre de dos mil doce fue sustraída a la fuerza de su domicilio por \*\*\*\*\* , asimismo que era amenazada con privarla de la vida, así como a sus padres y su hermano si lo denunciaban.-----

---- c) Continúa precisando el juzgador que, también obra en el sumario la declaración testimonial de \*\*\*\*\* , quien el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, manifiesta que su hija \*\*\*\*\* fue amenazada por \*\*\*\*\* , así como el deponente, su esposa \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\* , que dicha persona siempre buscaba a su hija y la rondaba, hasta que se la llevó a la fuerza de su casa, no pudiendo presentar la denuncia ante el temor de las amenazas de muerte hacía sus personas.-----

---- Deposición de la que se infiere \*\*\*\*\*  
siempre anduvo buscando a su hija, hasta el día en que se la llevó a la fuerza, y que no pudieron denunciar los hechos al ser amenazados por dicha persona con matarlos.-----

---- **d)** Así como la declaración testimonial de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien refirió que su hija \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* es víctima de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ya que siempre la tuvo bajo amenazas, que en el mes de octubre del dos mil doce empezó a rondar su vivienda porque le gustaba su hija \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, siendo el veintidós de noviembre del año en cita, cuando la sustrajo de la misma, teniéndola un tiempo en la ciudad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para luego llevársela a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, después a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, regresando posteriormente a la ciudad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Tamaulipas, donde continuo teniéndola bajo amenazas, al decirle la mataría a ella y su familia, así como agredirla en su persona.-----

---- Refiere la deponente que ella trató de recuperar a su hija \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pero el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que la amenazó con quitarle a su hijo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que dicha persona en el mismo mes de noviembre llegó a su domicilio con hombres armados para llevarse a su hijo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, regresando luego para amenazarla de muerte si lo denunciaba, que ella tiene llamadas telefónicas y grabaciones en su celular de las amenazas de muerte realizadas por el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

desde el año dos mil doce hasta diciembre de dos mil dieciséis.-----

---- Testimonial anterior la que pone de manifiesto que la ciudadana \*\*\*\*\*  
fue llevada por la fuerza de su vivienda por parte del precitado \*\*\*\*\*  
quien la tuvo siempre amenazada con privarla de la vida y a ellos, que incluso a ellos los amenazó con matarlos si lo denunciaban, llegando hasta tratar de llevarse también junto con varios hombres armados a su hijo de nombre \*\*\*\*\*  
pero ante sus suplicas accedió no hacerlo.-----

---- e) También estableció el órgano preinstancial que, corre agregado en autos la diligencia de careo supletorio a cargo de la acusada \*\*\*\*\* de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (fojas 1205 y 1206, Tomo III), de la que se advierte la precitada acusada agrega que tres días antes de su detención \*\*\*\*\* la tuvo amarrada, que incluso intentó cortarle la cabeza con un machete, lo cual no hizo en virtud de que su bebé intervino con llanto, y fue como se detuvo, que si hizo otra cosa fue por que estaba amenazada y tenían de rehén a su menor hija.-----

---- Que su hermano \*\*\*\*\* fue amenazado por \*\*\*\*\* y más hombres armados respecto que si lo denunciaban lo matarían, incluso que intentaron privarlo de su libertad, pero su madre llorando les suplicó no se lo llevaran, y ante ello desistieron, no si antes decirle

que si lo denunciaban le quemarian la casa, señala además la deponente que las veces que la golpeo lo hacía intentando ahorcarla y que esto sucedió en múltiples ocasiones.-----

---- Diligencia de la que se aprecia la acusada reitera su aseveración respecto haber sido sustraída de su domicilio por parte de \*\*\*\*\* y de las amenazas que recibió por éste respecto con matarla a ella y a su familia si lo denunciaban.-----

---- **f)** Por otro lado, alude el Juez que, se cuenta además con la testificación de \*\*\*\*\* , quien el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés (fojas 1230 a 1232, Tomo III), manifestó que su hermana \*\*\*\*\* fue secuestrada con violencia de la casa de sus padres \*\*\*\*\*

(padraastro), por el señor \*\*\*\*\* y más personas armadas, que cuando sus padres intentaron poner la denuncia, la madre de éste (deponente) fue amenazada de muerte, así como con quemarle la casa y llevarse al declarante, que cuando él iba a ir a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, pasó a despedirse de quien era su novia (hoy su esposa) afuera de la casa de los padres de ésta, de pronto se acercó una camioneta de la cual descendieron unos hombres portando armas de fuego, con violencia y gritos se dirigieron hacía él, lo estrujaron, lo hincaron apuntándole con armas de fuego y le dijeron lo iban a llevar con el jefe de ellos para escarmentar a su madre, porque los iba a denunciar por el secuestro de \*\*\*\*\* , llegando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

en ese instante su madre \*\*\*\*\* quien desesperada, llorando e hincandose les suplicó no se lo llevaran, luego desendió de dicha camioneta \*\*\*\*\* quien les dijo que por esa ocasión perdonaría la situación, pero que la siguiente vez que intentaran hacer algo por recuperar a su hermana \*\*\*\*\* empezaría por matarlo a él, siendo esa la primer amenaza que tuvo por parte de \*\*\*\*\*.

---- Posteriormente, en el año dos mil quince, cuando salía de la universidad en Tampico, al llegar al domicilio en que habitaba junto con su novia y el hermano de ésta, se le acercaron unos hombres desconocidos portando armas de fuego, entre ellos el señor \*\*\*\*\* quien le dijo le recordaba que sabía todo de todos, que si algo decía empezaría por cortarle la cabeza a su novia y luego a él, y se las mandaría a su madre \*\*\*\*\*.

---- Luego las amenazas siguieron contra su madre, que después su ya esposa \*\*\*\*\* y su menor hija se fueron a vivir a casa de sus padres y el seguía estudiando en la ciudad de Tampico, pero alude se enteró que llegaron a entrar personas desconocidas portando armas de fuego, entre ellos \*\*\*\*\* amenazando a sus papás y a su esposa de que si lo denunciaban iban a matar primero a su hermana y luego a ellos.

---- Anexando impresiones de captura de pantalla del teléfono de su mamá \*\*\*\*\* respecto las amenazas realizadas a ésta.

---- Deposition de la que se advierte su hermana  
 \*\*\*\*\* fue sustraída por la fuerza del domicilio de  
 sus padres, por parte de \*\*\*\*\* , quien  
 siempre los amenazó de muerte si denunciaban los hechos, que  
 incluso a él intento llevárselo para escarmentar a su madre por  
 que se enteró lo iban a denunciar por el secuestro de su  
 hermana.-----

---- Asimismo, aseveró el A quo obra la declaración vertida por la  
 ciudadana \*\*\*\*\* , quien el veinticinco de  
 marzo de dos mil veintitrés (fojas 1241 a la 1243, Tomo III), alude  
 que su cuñada \*\*\*\*\* fue secuestrada de la casa de sus  
 suegros por parte de \*\*\*\*\* , que siempre  
 estuvieron amenazados de muerte si lo denunciaban, que incluso  
 su esposo \*\*\*\*\* cuando fue a  
 despedirse de ella cuando eran novios, se acercó una camioneta  
 de la cual descendieron hombres armados y sometieron a  
 \*\*\*\*\* , hincándolo y apuntándole en la cabeza con armas  
 de fuego, para luego decirle se lo llevarían porque sus jefes  
 querían darle un escarmiento a la señora \*\*\*\*\*  
 porque los iba a denunciar, que luego llegó desesperada la señora  
 \*\*\*\*\* quien llorando e hincada les suplicó no se los  
 llevarán, que luego bajó de la camioneta \*\*\*\*\* y les  
 dijo que por esa vez les perdonaría la situación, pero que el  
 siguiente intento de querer hacer algo para recuperar a  
 \*\*\*\*\* comenzarían por matarlo primero a él  
 (\*\*\*\*\*).-----



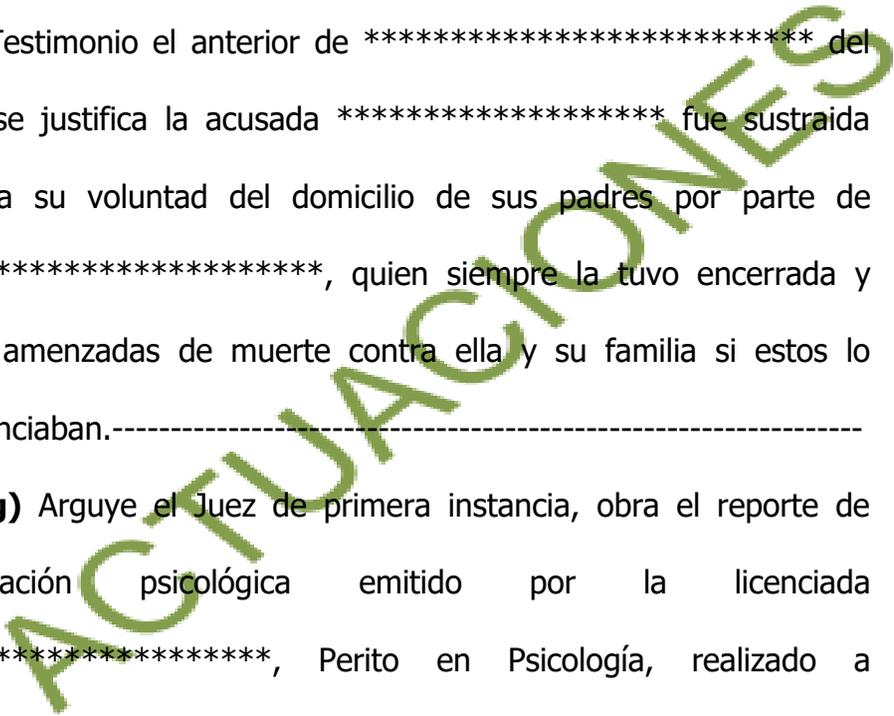
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

---- Que así continuaron amenazándolos de muerte si lo denunciaban, asimismo irrumpían en el domicilio de sus suegros personas desconocidas portando armas, entre ellos \*\*\*\*\* y los amenazaba con matarlos si no hacían lo que les pedía a sus suegros, por lo que ante el temor de las amenazas de privarlos de la vida si hacían algo por recuperar a \*\*\*\*\* o si lo denunciaban, fue que no se atrevían a denunciar los hechos.-----

---- Testimonio el anterior de \*\*\*\*\* del que se justifica la acusada \*\*\*\*\* fue sustraída contra su voluntad del domicilio de sus padres por parte de \*\*\*\*\* , quien siempre la tuvo encerrada y bajo amenazas de muerte contra ella y su familia si estos lo denunciaban.-----

---- **g)** Arguye el Juez de primera instancia, obra el reporte de evaluación psicológica emitido por la licenciada \*\*\*\*\* , Perito en Psicología, realizado a \*\*\*\*\* , en el que señaló que ésta presenta afección psicológica y emocional derivado de la situación de encierro, maltrato, opresión que refiere haber vivido durante aproximadamente tres años y siete meses con su expareja \*\*\*\*\* .-----

---- Pericial de la que se desprende la acusada se encuentra afectada psicológica y emocionalmente a consecuencia de la privación vivida durante un lapso de tres años siete meses por



parte de

\*\*\*\*\*,-----

---- En desacuerdo con lo anterior, en el escrito de expresión de agravios la Agente del Ministerio Público sostiene que el Juez de la causa de manera incorrecta determinó se justificaba la causa de excluyente del delito prevista por el numeral 15, fracciones I y V del Código Penal Federal.-----

---- Precizando la fiscalía que, el Juez de la causa quebrantó los principios reguladores de la valoración de la prueba, pasando inadvertidas la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que debió otorgar valor probatorio preponderante, atendiendo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que no son incompatibles con el principio de presunción de inocencia; toda vez que, de los medios probatorios que integran la causa penal, se advierte con total claridad que se encuentra demostrada la responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de privación de la libertad.-----

---- Señala asimismo la fiscal de la adscripción que se acredita principalmente con la denuncia y/o querrela por comparecencia de \*\*\*\*\* , el parte informativo de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, elaborado por la ciudadana \*\*\*\*\* , Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, el parte informativo que data del siete de mayo de dos mil dieciséis, emitido por los ciudadanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , Agentes de la Unida  
Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el  
Estado, la declaración de la acusada

\*\*\*\*\*

de fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, el oficio número  
\*\*\*\*\* , signado por el licenciado \*\*\*\*\* ,  
Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al  
Secuestro, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, diligencia  
de interrogatorio a cargo de los agentes aprehensores

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* de fecha veintitrés de  
agosto de dos mil dieciséis, así como las diligencias de  
interrogatorio de

\*\*\*\*\*

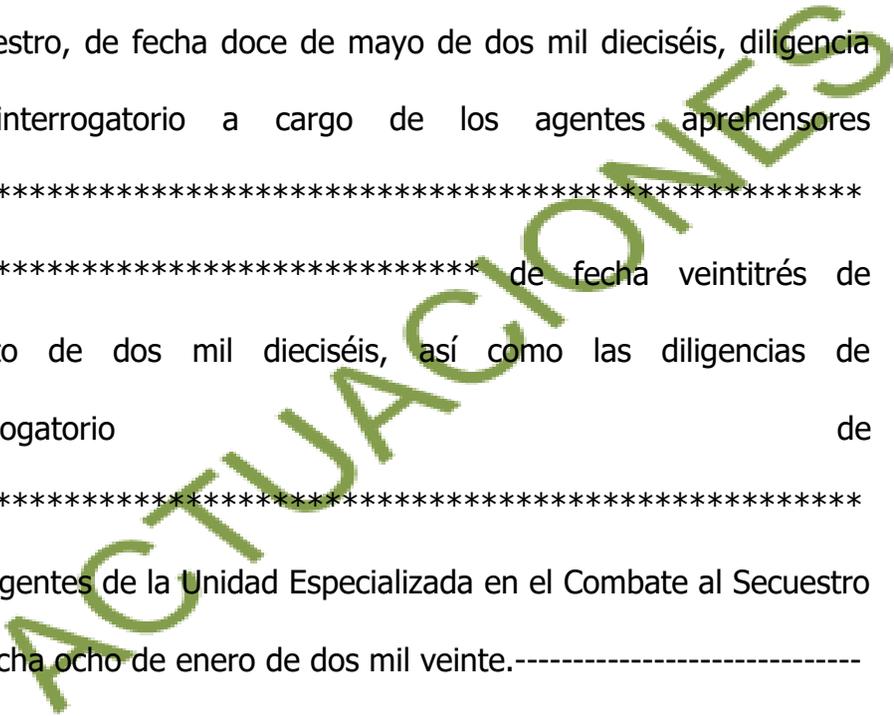
\*\* , Agentes de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro  
de fecha ocho de enero de dos mil veinte.-----

---- Agregando que todos esos medios de prueba al ser  
concatenados acreditan fehacientemente la participación de

\*\*\*\*\*

\* en los hechos que se le imputan; aún y cuando argumenta que  
si bien realizó la conducta que se le atribuye, lo fue por miedo a su  
pareja sentimental el ciudadano \*\*\*\*\* ,  
quien la tenía sometida física y moralmente.-----

---- El análisis comparativo de lo anterior, nos permite concluir que  
los agravios expuestos por la disconforme devienen inoperantes



habida cuenta que, como ya se indicó, no combaten de manera frontal los razonamientos que estimó el Juez de primera instancia para determinar que en el presente asunto se encuentra justificada la excluyente del delito a que hace alusión el artículo 15, fracciones I y V, del Código Penal Federal; lo que tornó innecesario efectuar el análisis del delito y la responsabilidad y en consecuencia, absolver a la acusada.-----

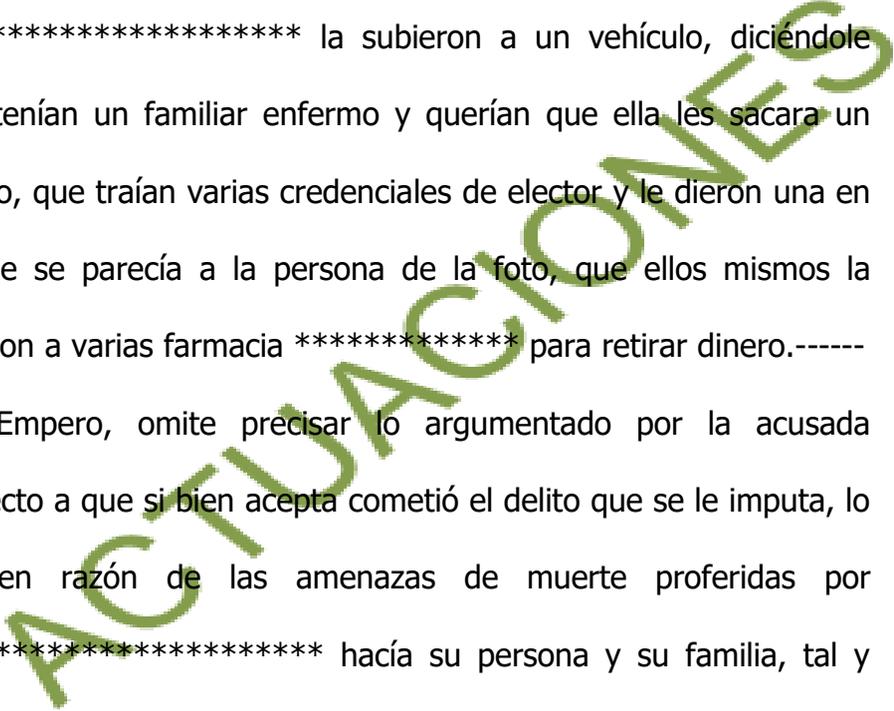
---- Es así, puesto que respecto al argumento del resolutor de primer grado señalado en el **inciso a)**, la fiscal recurrente omite exponer argumentos lógico-jurídicos tendentes a controvertirlo, toda vez que se limita a transcribir la declaración de la acusada \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , emitida el ocho de mayo de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público Investigador y a referir que adquiere valor de confesión de conformidad con lo previsto por el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales; al ser realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su abogado defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligada a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos y legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, debidamente asistido de su abogado defensor; de la que se advierte que reconoce haber realizado dos retiros de dinero por tres mil pesos cada uno, en dos sucursales distintas de la Farmacia \*\*\*\*\* , utilizando la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de \*\*\*\*\* , y si bien es cierto señala que su pareja que responde al nombre de \*\*\*\*\* la maltrataba y en ocasiones la dejaba encerrada, sin embargo, de manera alguna refiere que dicha persona tuviera alguna intervención o la haya obligado a realizar los retiros de dinero con la credencial de elector expedida a nombre de \*\*\*\*\* , ya que únicamente señala que quienes apodan \*\*\*\*\* la subieron a un vehículo, diciéndole que tenían un familiar enfermo y querían que ella les sacara un dinero, que traían varias credenciales de elector y le dieron una en la que se parecía a la persona de la foto, que ellos mismos la llevaron a varias farmacia \*\*\*\*\* para retirar dinero.-----

---- Empero, omite precisar lo argumentado por la acusada respecto a que si bien acepta cometió el delito que se le imputa, lo fue en razón de las amenazas de muerte proferidas por \*\*\*\*\* hacía su persona y su familia, tal y como se desprende de sus diversas declaraciones vertidas en autos y a las que se hizo alusión líneas que anteceden, en las que es clara en precisar haber sido sustraída a través de la violencia por parte de \*\*\*\*\* junto con otros sujetos armados del domicilio de sus padres, permaneciendo siempre encerrada y siendo además agredida por éste; es decir, no señala la recurrente nada respecto las amenazas que alude la deponente de las que fue objeto por parte del precitado \*\*\*\*\* .-----



---- Prescinde mencionar la recurrente, porque los argumentos defensas de la acusada respecto a que fue amenazada no se encuentran satisfechos en autos, pues únicamente se limita a señalar que son suficientes los datos de pruebas que cita en su escrito de agravio para tener por acreditada la responsabilidad penal de la acusada.-----

---- Por otro lado, tampoco esboza argumentos tendientes a rebatir lo precisado por el Juez de primer grado en los **inciso b, c, d y e)**, pues nada contra-argumenta la fiscalía respecto a que a los testigos

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, son acordes en deponer que la prenombrada \*\*\*\*\* fue segregada contra su voluntad del domicilio en el que habitaba con sus padres en Ciudad \*\*\*\*\* y amenazada la madre de ésta la ciudadana \*\*\*\*\* a efecto de que no denunciara el secuestro, pues de lo contrario les causarían un daño en su persona y su domicilio, ya que amenazó con privarlos de la vida y quemar la casa en que habitaban, sin que haga alusión la autora del agravio, el porque el dicho de los padres correctos e incorrectos no demuestran que la acusada \*\*\*\*\* estaba amenazada, como así lo arguye ésta.-----

---- Misma situación acontece en lo que concierne a lo declarado por

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pues omite citar argumento alguno en cuanto a que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
SEXTA SALA UNITARIA

\*\*\*\*\* tenía amenazada a  
\*\*\*\*\*, asi como a los padres de ésta y a él  
mismo, a efecto de que no denunciaran el secuestro de la  
acusada, de igual forma nada alude en cuanto a las impresiones  
de captura de pantalla del teléfono de la señora \*\*\*\*\*  
respecto las amenazas realizadas, agregadas por el  
testigo.-----

---- Empero, además olvida manifestar la Representante Social por  
qué las versiones de los citados testigos, contrario a lo esbozado  
por el juzgador, pudieran concordar con lo sostenido por la  
acusada respecto las amenazas de que era objeto por parte de  
\*\*\*\*\* y que si bien realizó el cobro del  
numerario en la negociación denominada "Farmacia  
\*\*\*\*\*", como se ha venido haciendo alusión en el cuerpo  
de la presente ejecutoria, lo fue en razón de las amenazas de  
muerte proferidas por \*\*\*\*\* hacía su  
persona y su familia.-----

---- Así, tampoco rebate la autora de los agravios, lo señalado en  
la diligencia de careo supletorio a cargo de la acusada  
\*\*\*\*\*, donde insiste si bien cometió el ilícito que  
se le atribuye, es decir, cobró el dinero depositado en las  
sucursales de la empresa denominada "Farmacias \*\*\*\*\*",  
utilizando para ello una credencial a nombre de  
\*\*\*\*\*, lo fue por los golpes que le  
eran propinados en su persona por parte del multicitado  
\*\*\*\*\*, así como por las amenazas de que

era objeto por parte de éste, al decirle la privaría de la vida a ella, su menor hija y a su familia.-----

---- Tampoco la autora de los agravios se ocupó de contrarrestar la consideración del juzgador especificada en el **inciso f)**, en cuanto a que en el reporte de evaluación psicológica emitido por la licenciada \*\*\*\*\* , practicado a la acusada \*\*\*\*\* se concluyó que la misma presentó afección psicológica y emocional derivado de la situación de encierro, maltrato, opresión que refiere haber vivido durante un lapso de tres (03) años y siete (07) meses con su pareja sentimental

\*\*\*\*\*.-----

---- Lo anterior, porque la fiscalía únicamente reproduce sus declaraciones y señala que de las mismas se tiene demostrada la responsabilidad penal de la acusada

\*\*\*\*\*

en la comisión del delito de secuestro agravado, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, sin hacer alusión respecto si efectivamente el daño emocional y psicológico que presentó la acusada era derivado de que efectivamente se encontraba bajo amenazas de muerte hacía su persona y su familia, así como causar daño a la vivienda de los padres de ésta, por parte de \*\*\*\*\*.

---- De lo que se colige, la recurrente no ataca debidamente los argumentos esgrimidos por el Juez resolutor, toda vez que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

emite en sus agravios algún razonamiento lógico jurídico tendiente a justificar porque no se actualizaba la excluyente del delito prevista por el artículo 15 en sus fracciones I y V, del Código Penal Federal.-----

---- Todavía más, resulta inoperante lo aducido por la Ministerio Público, porque esos argumentos se encuentran desvinculados de las razones esenciales en que se fincó la resolución combatida; luego, es por demás evidente que el agravio de mérito va enfocado a aspectos diversos de aquellos que constituyeron el fundamento de la resolución dictada por el Juez.-----

---- Máxime que la Agente del Ministerio Público de la adscripción, alude se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada en la comisión del ilícito de secuestro agravado, circunstancia que resulta por demás inoperante, en virtud de que como se hizo alusión líneas que anteceden, el Juez resolutor al emitir su fallo no argumentó no se justificaba la misma, pues el razonamiento total iba encaminado a la acreditación de la excluyente del delito.-----

---- Por las razones expuestas, se insiste, los agravios que expresa la fiscalía no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales de la sentencia absolutoria apelada; de ahí que sean calificados de inoperantes; pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, lo que en el caso no aconteció.-----

---- Por lo que en virtud de lo antes asentado, la Agente del Ministerio Público en sus consideraciones de agravio que cita para combatir la resolución recurrida, debe decirse que sus argumentos no combaten de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia en el que se le sentenció a

\*\*\*\*\*. --

---- Avala lo anterior, la jurisprudencia VI.2o. J/105, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, con registro 198231, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, en materia(s): Penal, página 275, del rubro:-----

**“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

---- Así las cosas, al resultar inoperantes los motivos de inconformidad planteados por la fiscal de la adscripción y al tratarse de una apelación de estricto derecho, esta Sala, se encuentra imposibilitada para suplir la deficiencia de los mismos, por lo que, legales o no, fundadas o infundadas, las razones expuestas por el Juzgador natural deben quedar intocadas, circunstancia que en modo alguno compromete el punto de vista



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

que esta autoridad pudiera sostener en relación al fondo de este asunto, ya que el confirmar la resolución apelada obedece a la falta de una adecuada impugnación.-----

---- Cobra aplicación al caso la Jurisprudencia II.3o. J/54, de la Octava Época; número de Registro: 216527; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 64, Abril de 1993; Materia(s): Penal; Página: 38, del siguiente rubro y texto:-----

**"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.**

Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo."

---- En consecuencia, se confirma la sentencia absolutoria venida en apelación.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Son inoperantes los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público; en consecuencia: -----

---- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia absolutoria del diez de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia

en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **115/2016**, instruido en contra de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, por el delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉMEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

**LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. CELIA FUENTES CRUZ.**

Proyectó: Licenciada María de los Angeles Santana Padrón  
L´GEGJ/L´CFC/cgp\*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 SEXTA SALA UNITARIA

---- En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En \_\_\_\_\_ de 2024, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación de la acusada, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

*El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES SANTANA PADRÓN, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (04) cuatro dictada el (LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024) por la Magistrada de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constante de (75) setenta y cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.